



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998**SUMARIO:****ACAPITE:**

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL INFORME DE LA COMISION ESPECIALIZADA PRIMERA DE 17 DE MARZO DE 1998, SOBRE DERECHO DE LAS PERSONAS.
- IV SEGUNDO PUNTO: PRIMER DEBATE DEL INFORME DE LA COMISION ESPECIALIZADA PRIMERA DEL 17 DE MARZO DE 1998, SOBRE SECCION SEGUNDA DEL PARAGRAFO I, DEL TITULO SEGUNDO DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS.
- V. CLAUSURA DE LA SESION



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998**INDICE:****ACAPITE:****PAGINAS:**

I	Instalación de la Sesión.....	2
II	Lectura del Orden del Día.....	2
III	Primer debate del Informe de la Comisión especializada primera de 17 de marzo de 1998, sobre derecho de las personas".....	2

Intervenciones de los Representantes:

Pérez Hernán.....	3, 4, 6, 7, 11 12, 13, 15
Albán Gómez Ernesto.....	4, 5, 8
Vera Arrata Ernesto.....	4, 15
Sevilla Montalvo Juan Francisco.....	4, 5, 6, 9, 14
Trujillo Vásquez Julio César.....	5
Jijón Guerrero José.....	7, 8
Córdova Cepeda Patricio.....	7, 8
Ruiz Enriquez Hugo.....	9
Arevalo Barzallo Káiser.....	10
Castro Benites Nicolás.....	10, 15, 16, 18
Ortín Yangari Angel.....	11



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998.**INDICE:**

- 3 -

ACAPITE:**PAGINAS:**

Arevalo Barzallo Kaiser.....	21, 22, 34, 37, 49, 52, 69, 70
Carrión Maldonado José.....	22, 41, 67, 68
Albán Gómez Ernesto.....	22, 23, 61
Trujillo Vásquez Julio.....	23, 24, 39, 47, 56, 57
Ortiz Yanguari Angel.....	24, 37, 67
Alvarez Ulloa Jazmine.....	24, 39, 51, 52
Rodríguez Edgar Iván.....	24, 25, 36, 37
Ruiz Enriquez Hugo.....	25, 66
Kon Loor Jacinto.....	25, 26, 42, 43, 58 59.
Pacari Vega Nina.....	26, 27
Castro Benites Nicolás.....	27, 28, 42, 63, 64
Cardenas Espinoza Juan.....	28, 29,
Vela Puga Alexandra.....	29, 30, 31, 50, 54



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998**INDICE:**

- 4 -

ACAPITE:**PAGINAS:**

Sevilla Montalvo Juan.....	31,59
Córdova Cepeda Patricio.....	31,32, 69
Andrade Endara Gabriel.....	32, 72
Pérez Hernán	32,33,46,54,55 56,62
Alcivar Santos Orlando.....	33,34, 38 ,48,49
Barrezueta Pazmiño Carlos.....	35,41
Galarza López Gabriel.....	35,39,40
Dotti Almeida Marcelo.....	40
Castanier Muñoz Juan.....	40,41, 57,58
Vera Arrata Alfredo.....	41
Reinoso Garzón Luis.....	43,44,49,50,71
Chávez Alvarez Angel.....	44



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998.**INDICE:**

- 5 -

ACAPITE

PAGINAS:

Alvarez Ulloa Jazmine.....	39, 44, 45, 51, 52
Gallarzo Zavala Gloria.....	45, 46, 53
Vega Delgado Gustavo.....	46, 73, 74
Sevilla Larrea Roque.....	47, 48
Santillán Oleas Edgar.....	49, 72
Restrepo Guzmán Marco.....	58
Alcivar Santos Orlando.....	60
Cardenas Espinoza Juan.....	60, 61
Cisneros Donoso Rodrigo.....	62
Hurtado Larrea Osvaldo.....	65, 66
Cortes Villalba Marco.....	68
Barrezueta Pazmiño Carlos.....	70
Tibán Guala.....	70
Sevilla Larrea Roque.....	71
Kun Ramírez Manuel.....	74, 75



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: MATUTINA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: MARZO 25
DE 1998

SUMARIO:

ACAPITE:

PAGINAS:

	Guerrero Guerrero Fernando.....	75
V	Clausura de la Sesión.....	75



ARCHIVO

FRS,sat.

En Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Salón Tiwintza, de la Academia de Guerra del Ejército, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, bajo la Presidencia de su titular Osvaldo Hurtado Larrea, se instala la sesión matutina, siendo las nueve horas cincuenta minutos.-

En la Secretaría actúa el doctor Diego Ordóñez Guerrero, Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente.-

A esta sesión, asisten los siguientes Representantes:

ALBAN GOMEZ ERNESTO
 ALCIVAR SANTOS ORLANDO
 ALVAREZ ULLOA JAZHINE
 ANDRADE ENDARA GABRIEL
 ANDRADE GALINDO LUIS
 AREVALO BARZAILO KAISER
 AÑAZCO CASTILLO JORGE
 ARMIJOS WILLIAMS
 ASAN MONSANG JOSE
 AYALA MORA ENRIQUE
 BARREZUETA PAZMILO CARLOS
 BASTIDAS ALDAZ AURA
 BERNEO JARAMILLO LUIS
 BRAVO ANDRADE ELIECER
 BURGOS VILLAMAR DALTON
 CARBONELL YONFA FRANCISO
 CARDENAS ESPINOZA JUAN
 CARRION MALDONADO JOSE
 CASTANIER MUÑOZ JUAN
 CASTRO BENITEZ NICOLAS
 CISNEROS DONOSO RODRIGO
 COELLO IZQUIERDO MARIO
 COELLO SANTANA GUILLERMO
 CORODOVA CEPEDA PATRICIA



DOTTI ALMEIDA MARCELO
 FALCONI ESPINOZAGUILLERMO
 GALARZA LOPEZ GABRIEL
 GALLARDO ZAVALA GLORIA
 GUERRERO GUERRERO FERNANDO
 HARO HARO CORNELIO
 JIJON GUERRERO JOSE
 KON LOOR JACINTO
 KUN RAMIREZ MANUEL
 LEON LUNA VICTOR
 LOPEZ BUSTAMANTE LAURO
 LLERENA OLVERA OSCAR
 MALO GONZALEZ CLAUDIO
 MARQUEZ JUMENEZ NELSON
 MERCHAN LUCO NICANOR
 MINUCHE MURILLO MARIO
 MONTALVO MENDOZA EDGAR
 NAVEDA SUAREZ PATRICIA
 OJEDA DE VACA GLADYS
 YANGARI ANGEL
 PACARI VEGA NINA
 PEREZ HERNAN
 POGGI ZAMBRANO HUMBERTO

CORTES VILLALBA MARCO
 CHAVEZ ALVAREZ ANGEL
 CHUMPI FELIPE MARCELINO
 ROHON HERVAS CESAR
 RUIZ ENRIQUEZ HUGO
 SANCHEZ RIVADENEIRA BOLIVAR
 SANTILLAN OLEAS EDGAR
 SEVILLA MONTALVO JUAN
 SEVILLA LARREA ROQUE
 SOLORZANO PEDRO PABLO

RESTREPO GUZMAN MARCO
 REINOSO GARZON LUIS
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN
 TRUJILLO VASQUEZ CESAR
 VALAREZO SIGCHO MIGUEL
 VITERI JIMENEZ CYNTHIA
 VEGA DELGADO GUSTAVO
 VEGA ILAQUICHE JOSE
 VERA ARRATA ALFREDO
 VELA PUGA ALEXANDRA.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Señor Secretario, lea por favor el primer punto del Orden del Día.- -----



- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día: "Continuación del primer debate del informe de la Comisión especializada primera de 17 de marzo de 1998 sobre los derechos de las personas".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, lea el artículo que corresponda, me parece que es el literal i).-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente corresponde leer el literal i) del Artículo 19, del numeral 19 del Artículo 22.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya, por favor Artículo 19, literal i).-

EL SEÑOR SECRETARIO: "En la orden de detención constará la causa de ella". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Hernán Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente, tengo entendido que estamos en la parte correspondiente a la orden de prisión preventiva; quisiera hacer simplemente una ampliación a la observación que hice en la anterior sesión, el día de ayer. Evidentemente, el esfuerzo de la Comisión que en la orden de prisión preventiva se redacte, en auto, los motivos, las razones que lleva al juez a la detención preventiva, buscan de alguna manera frenar la arbitrariedad con que se ha venido expidiendo la prisión preventiva en el Ecuador, mucho me temo, sin embargo, que si damos este nuevo giro a la prisión preventiva en la que simplemente le pedimos al juez que ahora nos diga con mayor detalle las razones que lo llevan a él a expedir la prisión preventiva, se va a convertir, tarde o temprano, en un mero formalismo. Reitero la necesidad que la Comisión y los Asambleístas estudiemos otro mecanismo para de alguna forma esta prisión preventiva centrarla más dentro de los cauces de las garantías constitucionales; había sugerido y quiero reiterarlo el que quizás estudiemos que ciertos tipos de delitos y un informe sobre la peligrosidad de supuesto delincuente, podrían llevarlo al juez a condicionar solamente allí la expedición. Y quisiera agregar que eso no implica que la persona no va ser aprehendida, el acusado el sospechoso va a ser aprehendido pero va a tener la posibilidad de presentar una fianza carcelaria y obviamente tendrá la libertad provisional. De lo contrario mucho me temo, reitero, que los jueces van a encontrar simplemente el llenar casi un formulario y volveremos a la misma situación de arbitrariedad con la que hemos estado viviendo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ernesto Albán.-----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente: Tal vez este literal podría unirse al anterior porque en definitiva se trata de la misma materia, la que se está tratando en estos dos literales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alfredo Vera.-----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA: Señor Presidente: En la Comisión Constitucional ayer se estaba tratando el tema similar de las responsabilidades del Estado, y justamente había una discusión sobre si el Estado debe responder por los daños que ocasiona a las personas, y se decía que debía ser también corresponsable el juez y aunque el Estado pueda demandar al juez para que asuma esa responsabilidad, yo creo que en este literal que estamos analizando se debería agregar que el juez, que ordene una prisión preventiva y no lo hace con justificación será reponsable él directamente y no el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente literal, perdón, Juan Francisco Sevilla.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Gracias, señor Presidente. Estoy muy de acuerdo con el doctor Pérez, porque realmente el cortar la oportunidad para que los jueces pueden tomar medidas preventivas sería sumamente peligroso. El auge que ha tomado la delincuencia en el país es tan preocupante, que debemos dar cierta holgura a los jueces a fin de que puedan impedir que continúen en la ejecución de estos hechos dolosos que tanto está preocupando a la sociedad. Es muy difícil, señor Presidente, que en cualquier momento un delincuente que esté detenido, supongamos que le hayan detenido un fin de semana, hasta que el parte policial pase al juez correspondiente ya han pasado más de las veinticuatro horas

y las cuarenta y ocho horas; por otro lado, señor Presidente, yo entiendo que la misión que tenemos nosotros de hacer constar en la Constitución las declaraciones fundamentales, pero todos estos hechos y estos procedimientos estimo personalmente, respetando el criterio de la Comisión, que más le corresponde a las leyes secundarias y privativamente al Código de Procedimiento Penal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Julio César Trujillo.-----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ: Bueno, no sería exactamente sobre este literal, sino la propuesta que se añada otro literal que diga: Toda persona tiene derecho, perdón, como estamos hablando de la libertad que nadie puede ser detenido, a continuación en otro sitio, se añade que "nadie será sometido a desaparición forzada". "Será sancionado penalmente quien habiendo detenido a una persona, con orden o sin orden de autoridad alguna, no justificara haberle entregado inmediatamente a juez competente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el siguiente literal, por favor.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Nuevo literal: "Quien hubiese obtenido sobreseimiento provisional o definitivo o sentencia absolutoria, saldrá de inmediato en libertad sin perjuicio al recurso consulta excepto en los delitos reconocidos como de lesa humanidad". Hasta ahí el nuevo literal -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Ernesto Albán.-----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente, que en este literal se elimine esa calificación de sobreseimiento "quien hubiese obtenido sobreseimiento o sentencia absolutoria, y que luego se elimine la frase final; aquella que habla de excepto en los delitos reconocidos como de deshumanidad", porque si una persona ha sido ya sobreseida o ha sido declarada

inocente, pues ya la presunción de inocencia, que además esta persona tenía, ha sido confirmada por una declaración judicial. No cabe que haya excepciones ni que se prolongue la pérdida de la libertad, que es uno de los derechos fundamentales de la persona simplemente porque está pendiente una consulta o un recurso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Juan Francisco Sevilla.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Señor Presidente: La ley establece actualmente los casos en los que se debe ordenar la inmediata libertad de un detenido cuando ha sido dictado auto de sobreseimiento, excepto en los casos que expresamente la ley está declarando que no puede proceder este sistema, sino cuando haya ya sentencia o resolución en firme. El auto de sobreseimiento puede ser provisional o definitivo, que ahora se lo conoce como auto de sobreseimiento del indiciado y auto de sobreseimiento del proceso. En el segundo caso, el proceso queda abierto y en vigencia. Hay casos concretos, repito, señor Presidente, como el de narcotráfico, en los casos de narcotráfico la ley especial está determinando que no se podrá poner en libertad al acusado, por más que se haya dictado auto de sobreseimiento del proceso y del sindicado sino es previamente confirmado por la Corte Superior. Todas estas reglas están constando en la Ley secundaria, y creo que aquí no podemos hacer toda una enumeración de esta clase so pena, de que vayamos a caer en contradicciones dentro de la misma Constitución de la República. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Hernán Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente, simplemente para reiterar el punto de vista del Asambleísta Ernesto Albán Albán, la persona que me precedió en la palabra tiene la razón, en la ley secundaria existe ya la declaratoria que la persona,

una vez declarada inocente, ya sea por sobreseimiento definitivo o provisional y no haya sido encontrada culpable tiene el derecho a salir inmediatamente en libertad. Lamentablemente hay leyes secundarias, como la que se acaba de referir que hacen que no obstante que la persona no haya sido encontrada responsable por el juez, aún así se tenga que elevar consultas, eso me parece que es una contradicción enorme, puede ser el delito de narcotráfico hoy, puede ser el delito mañana de otro tipo o de secuestro, la presunción de inocencia tenemos que salvaguardar en todo lo posible. Si el acusado ha tenido ya un debido proceso de su inocencia, en ese instante inclusive, creo que no deberíamos ni un minuto más, las persona debe abandonar la prisión o el estado de detención en la que se encuentra. El hecho de supeditar la inocencia a una consulta a hecho y ha llevado a que personas estén en la cárcel esperando simplemente que sea confirmada su inocencia por cuatro, cinco, seis inclusive por años, es decir ellos están ya declarados inocentes por el juez, pero alguien tiene que todavía confirmar que son inocentes y están todavía privados de la libertad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante José Jijón.-----

EL REPRESENTANTE JIJON GUERRERO: Perdón, señor Presidente, yo quería intervenir en el segundo nuevo literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Patricio Córdova.-----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA: Quiero reiterar en lo que habíamos manifestado ayer, esto también ya lo hemos tratado de alguna manera en la Comisión de Justicia, en la subcomisión conformada por cuatro compañeros y nos parece realmente que consagrar este artículo es defender la presunción de inocencia, que es una de las garantías más importantes que tiene el ser humano y no debería haber limitaciones de ningún tipo de

delito, por más que se acuse de narcotráfico o de otros delito, considerandos de gravedad. Si ya se ha establecido un juzgamiento y producto de ese juzgamiento se evidencia la inocencia de una persona, lo menos que podemos esperar es que inmediatamente se ordene su libertad. En tal virtud insistir en lo mismo, esto también estaba contemplado en un informe previo que lo estábamos estudiando, depurando, en la Comisión de Justicia, para que se pueda ubicar en la parte que corresponda, a lo mejor no está bien que esté aquí sino en otro lado de la administración de justicia, eso tendría que verse, pero me parece fundamental consagrar este tipo de derechos que lo único que hacen es ser consecuentes con la libertad, que es uno de los derechos importantes y también la presunción de inocencia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo literal, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Nuevo literal: "Toda persona acusada por infracción penal podrá acogerse a los beneficios de la prelibertad y libertad controlada, excepto en los delitos reconocidos como de lesa humanidad". Hasta ahí el texto.-----

EL REPRESENTANTE JIJON GUERRERO: Muy corto, señor Presidente. Los beneficios de prelibertad y libertad controlada, según el Código de Ejecución de Penas, solamente pueden ser dirigidos a las personas condenadas, es decir que tengan una declaración en sentencia declarada por el juez que son culpables y responsables de un delito, y por ello esos beneficios tienen que ser dirigidos a la persona condenada, no acusada. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ernesto Albán.-----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente: La excepción que se establece en este artículo en este literal, contradice

lo que habíamos señalado anteriormente; si el objetivo fundamental del sistema penal es la rehabilitación y si una persona se rehabilita los beneficios de prelibertad y libertad controlada deben ser posibles de que se concedan a esa persona. Querría que la Comisión examine el tema, y vea si es pertinente mantener la excepción o más bien eliminarla. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hugo Ruiz.-----

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, sugiero que este nuevo literal no se lo tome en cuenta, sino al contrario, que desaparezca en vista que ya se han hecho razonamientos, en el sentido de que los beneficios de la prelibertad y libertad controlada es únicamente para las personas sentenciadas, más no para quienes estén acusadas en una infracción penal. En igual forma las excepciones no tienen razón de ser, por lo tanto considero que la Comisión debe eliminar este inciso que trata de crearse en la nueva Constitución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Juan Francisco Sevilla.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Señor Presidente, como bien lo anota el Asambleísta doctor Ruiz, la prelibertad y la libertad condicional se refiere, única y exclusivamente, a los que ya han recibido sentencia condenatoria, porque es una garantía que se le da a la persona que ha sido rehabilitada; y por lo tanto con el cumplimiento de determinados y concretos requisitos que tiene que justificar para gozar de este beneficio, de manera que entiendo, señor Presidente, que este literal no debe seguir constando aquí, porque no tiene razón de ser, o tiene que redactarse de otra manera, o sea en el sentido que es para las personas que ya hayan sido condenadas, no simplemente para las personas que están detenidas, porque pueden estar preventivamente bajo esa situación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, el siguiente artículo.- -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23. El Estado y más entidades del sector público, así como sus legatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren como consecuencia de los servicios públicos, o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Las entidades antes mencionadas tendrán, en tales casos, derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios empleados que por dolo o culpa grave, judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competentes". Hasta ahí el texto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Káiser Arévalo.- -----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente: En este artículo que estamos analizando, se debe suprimir en forma definitiva ese término "así como sus legatarios y concesionarios" que son totalmente injurídicos. Legatarios, se entiende, que es la persona que recibe por testamento un legado; entonces, no tiene razón de ser.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Nicolás Castro. -----

EL CASTRO BENITES: Para indicarle, señor Presidente, que la Comisión de Constitución, lástima que no esté su Presidente, ayer, en el examen que hizo sobre los derechos fundamentales de las personas, tiene un artículo similar a éste, de tal manera que valdría la pena ver cuál es que queda, el que consta aquí o el que consta en la Ley de Función Judicial.- Gracias.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hernán Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Efectivamente, hay una duplicación. En la sesión anterior, en algunos de los literales o numerales que estuvimos revisando, aparecía esta obligación de indemnización por parte del Estado; yo preferiría que quede como está en la Constitución actual, es decir que tenga un articulado propio. El único pedido que hago que se elimine esto de "legatarios", pero que sí se deje lo de los concesionarios, porque a medida que el Estado va a concesionar a delegar al sector privado la concesión, la prestación de servicios públicos, los concesionarios también estarían o están obligados a la indemnización. Lo otro, quisiera que se agregue no solamente "de los actos", sino "de los actos u omisiones de los funcionarios". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Angel Ortiz.-----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI: Señor Presidente: Es absolutamente necesario que conste el término "concesionario", porque hoy que ha estado transfiriéndose algunas empresas del sector estatal al sector privado, los concesionario están obligados a indemnizar a los ciudadanos, por malos servicios. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nina Pacari.-----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA: Gracias señor Presidente. Es un error tipográfico, no es "el legatario" sino "delegatarios" y justamente habíamos analizado en la comisión, que por el proceso de transferencia o delegación, o concesión de los bienes del Estado, que se está contemplando, era importante que en este caso los particulares que son los delegatarios de los concesionarios pudieran ser responsables en este

sentido. Ese fue el análisis de la Comisión y por consenso se adoptó este agregado que es sumamente importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguien más? Nadie pidió la palabra? Sí, por favor, David Carbonell.-----

EL REPRESENTANTE CARBONELL YONFA: Sí, señor Presidente, para reforzar lo que ya ha dicho, que el sector privado también tiene que dar cuentas a los particulares por perjuicios, en vista que cada vez el sector privado está tomando auge en diferentes entidades y empresas del sector público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ernesto Albán.-----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente, sobre este tema sin ánimo de entrar en el debate, pero quisiera observar que si ya se produjeron delegaciones de concesiones al sector privado, y hay reglas del derecho privado para esos casos y esas indemnizaciones; aquí estamos hablando de la responsabilidad del Estado, responsabilidad pública y ese es el sentido fundamental de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 26. No se concederá la extradición de un ecuatoriano salvo los casos de doble nacionalidad y siempre que existan convenios o tratados binacionales de reciprocidad". Hasta ahí el texto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nicanor Merchán, por favor.-----

EL REPRESENTANTE MERCHAN LUCO: Señor Presidente creo que este artículo ya está tratado en la primera parte, entiendo que

la comisión debe analizarlo. Nada más gracias.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ernesto Albán.- -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GONZALEZ: Señor Presidente: Sugiero que se mantenga el texto actual de la Constitución , sin modificaciones. La extradición de un nacional se debe conceder o no conceder hay el principio, se puede discutir si conviene o no conviene la concesión de la extradición. Si aceptamos la tesis de no concederla, creo que debemos mantener el texto tal como está ahora en la Constitución.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nina Pacari.- -----

EL REPRESENTANTE VEGA PACARI: No sé si haga falta una explicación para este caso, pero el análisis que se hizo en la Comisión, es que si un ciudadano ecuatoriano adopta la doble nacionalidad, se sujeta también a las leyes de ese otro país donde adopta esa nacionalidad, y que en casos de cometimiento de infracción no podíamos, como Estado ecuatoriano, aducir solamente que es ecuatoriano y en ese caso no dar paso a la extradición. Pero esto estaría sujeto a tratados y convenios internacionales, sólo en el caso de quien adopte la doble nacionalidad. No estaría dentro de lo que se comprendería como la redacción anterior, que "en ningún caso se concederá la extradición" pero aquí, en este caso, estamos señalando que no se concederá la extradición de un ecuatoriano salvo en los casos de doble nacionalidad, porque el ciudadano está sujeto a la legislación de los dos Estados, de los dos países, y en ese caso la reflexión era que el un Estado no podía perjudicar e incidir la legislación del otro Estado frente a un ciudadano que ha adoptado y aceptado bajo el cobijo de las dos legislaciones.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguien más? No hay más observaciones. Por favor, siguiente artículo. Hernán Pérez, antes. No? Siguiente artículo, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Nuevo artículo propuesto por la Comisión: "La violación de los derechos a la vida, el grave atentado a la integridad personal y la desaparición forzosa, constituirán delitos de lesa humanidad y no serán susceptibles de prescripción, indulto ni amnistía, en estos casos la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad" Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Juan Francisco Sevilla.-

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Señor Presidente, se está haciendo una verdadera mezcla respecto de estas disposiciones. Creo que este nuevo artículo, no encaja a continuación del anterior que acabamos de estudiarlo. La comisión tiene que buscar la ubicación perfecta para que haya coordinación y sínéresis en las disposiciones constitucionales Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Roque Sevilla.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA LARREA: Señor Presidente, se vuelve a presentar el mismo problema con la frase "de lesa humanidad", que tendríamos que cambiarla porque no está definida en las leyes ecuatorianas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nicanor Merchán.-----

EL REPRESENTANTE MERCHAN LUCCO: Señor Presidente, no sé si es forzosa o forzada. Nada más, si es que es forzada, hay que

cambiarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es forzada. Alfredo Vera.-----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA: Ese aspecto está tratado como en tres o cuatro proyectos de artículos, está bien que combatamos la desaparición forzosa pero no creo que porque esté en cuatro artículos, vaya a cambiar la situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ernesto Albán.-----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente: Quizás lo que este artículo pretende, en primer lugar, es definir lo que son delitos de lesa humanidad, pero no sé si la definición resulte muy feliz, porque toda violación de los derechos a la vida, que es grave atentado a la integridad personal y qué es no grave atentado, cuándo hay la calidad o la calificación de grave para que pueda ser un delito de lesa humanidad? Quizás estamos aquí, exagerando las cosas, es decir, si vamos a hacer una definición de delitos de lesa humanidad, hagámosla con mucho cuidado, con mucha precaución demosles los alcances debidos, y luego aquí se repite el tema de la prescriptibilidad, que ya está tratado en otro artículo, en el cual ya se insistió en este tema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nicolás Castro.-----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES: Señor Presidente: Creo que el espíritu de este artículo es bueno, la redacción, pidiendo disculpas a sus autores, es deficiente, ¿por qué digo deficiente? Delito de lesa humanidad, sea que se lo defina es siempre la extinción del derecho a la vida, y entonces, el que practica un aborto está incurso en este hecho, el que

hiere a otro ciudadano que atenta en contra la vida de cualquier ciudadano, está dentro, incurso dentro del concepto de lesa humanidad. Me parece, señor que conceptualización así está fuera de lógica, porque lógica es que tiene que ser un crimen realmente abominable, una masacre, una guerra injusta para que sea un delito de lesa humanidad y que merezca esta imprescriptibilidad de la acción. De manera que no solamente pido se defina qué es la lesa humanidad sino que se diga exactamente cuál es, o cuáles son los delitos que van a ser materia de esta sanción tan grave. Atentar contra la integridad personal, señor Presidente, no es delito de lesa humanidad porque la agresión contra la integridad personal tiene veinticinco mil acepciones, usted señor Presidente, si me injuria atenta contra mi integridad personal y ese es un delito de lesa humanidad? No cabe. He puesto este ejemplo para que se vea que estando como estoy, con el espíritu de la disposición, lo que no concuerda es que ponerse en forma tan desproporcionada la pena que vuelve esta disposición un atentado contra las normas jurídicas que deben regir para un caso como el que aquí se ha presentado. Por lo tanto, mi observación para segunda es que se tipifiquen los delitos que tienen tan grave, gravísima consecuencia social y personal, que deben ser tipificados como delitos de lesa humanidad.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más? Ha concluido el examen de este segundo... Hernán Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente: Quisiera ver si hay la posibilidad que los miembros de la Asamblea podamos agregar nuevos artículos a la lista de las garantías constitucionales. Lamentablemente por la forma como se ha presentado el informe, básicamente se nos ha constreñido, a simplemente revisar el texto de la Constitución actual versus los aditamentos o reformas que se habían ido haciendo con respecto al texto actual. Hay o tenemos algunas personas el interés que se agreguen nuevas garantías, que no encajaban dentro de la rígida fórmula como se nos presentó el informe,

es decir, comparando simplemente el texto presente con el texto que se propone. En este contexto, quisiera proponer que se incluya como una garantía constitucional, el de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es ya una necesidad, ha sido ya larga la tradición de las Constituciones latinoamericanas, y especialmente la Constitución española, en la que las garantías jurídicas, de la seguridad jurídica, está en las Constituciones, hay una abundante jurisprudencia constitucional, hay una interesante doctrina científica sobre el tema que creo que no debemos nosotros asustarnos de incluir en la Constitución, a la seguridad jurídica como una garantía, propongo simplemente este texto que luego se lo entregaré a la Secretaría: "La Constitución garantiza la seguridad jurídica, la publicación de las normas generales de cumplimiento obligatorio y de las interpretaciones que de ellas hacen los órganos encargadas de aplicarlas. La jerarquía normativa, el respeto por los derechos adquiridos y la protección de los individuos ante la arbitrariedad de los poderes públicos". Esta es una garantía que podría ir, en algún momento, al inicio de las que hemos estado revisando; pero reitero la necesidad urgente esta es una necesidad vital que siente la sociedad ecuatoriana, y no es un problema solamente de empresarios, es un problema de trabajadores, es un problema de los profesionales, de mujeres, de hombres, de jóvenes que vivimos en un país donde no existe seguridad jurídica, no solamente, repito, para los inversionistas que ya sería suficiente motivo para constitucionalizar ésto, sino todo el país, la permanente arbitrariedad de los poderes públicos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Víctor Lobato, por favor.-

EL REPRESENTANTE LOBATO VINUEZA: Gracias, señor Presidente. De igual manera, pienso también, que al margen del tratamiento que la Asamblea tiene "obligación" de dar a la corrupción he elaborado un texto como una declaración dentro del capítulo de las garantías personales, que diría así: "El derecho de

vivir en un Estado libre de corrupción. Es obligación del Estado velar porque los sectores público y privado observen normas éticas de conducta así como incentivar la lucha contra la corrupción". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Olvidé pedir al Representante Pérez, que aquel texto, no sé si es el único se entregue a Secretaría y a la comisión respectiva. Representante Nicolás Castro. ----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITEZ: Señor Presidente, solamente una pregunta que no se refiere a lo que hemos estado debatiendo. Lo que hemos aprobado constituye el título relativo a los derechos, deberes y garantías de las personas. El constitucionalismo actual le da tanta importancia como al derecho de las personas a los derechos colectivos al que viene a sustituir en gran parte a lo que nosotros llamamos la utilidad o "bienestar social". Pregunto, señor Presidente, alguna Comisión va a formular las reformas sobre los derechos colectivos?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La representante Nina Pacari.-----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA: Sobre los derechos colectivos habíamos adoptado una opinión en los derechos colectivos que generalmente son entendidos los de los pueblos indígenas no los llamemos derechos colectivos sino derechos de las nacionalidades indígenas. Justamente el día de ayer finalizamos por consenso el trabajo. Y en el transcurso de este día le remitiríamos a la Presidencia el informe. Por otro lado, pensábamos tratar lo de medio ambiente como "derechos colectivos y del medio ambiente" en el sentido de ser derechos colectivos comunes. Sin embargo hemos creído pertinente solamente adoptarle como el capítulo de Medio Ambiente, o a la Sección de Medio Ambiente y esto justamente lo tratamos ya desde la tarde de hoy. No sé si con esto queda solventada

la pregunta sobre los derechos colectivos. En el caso de las nacionalidades indígenas el trabajo está concluido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Iván Rodríguez.- -----

EL REPRESENTANTE RODRIGUEZ IVAN: Sí, señor Presidente. Lamento no haber estado en ese momento, por una entrevista a los medios para dar a conocer una noción o una sugerencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el informe, sobre artículos anteriores. Por favor, siga.-----

EL REPRESENTANTE RODRIGUEZ IVAN: Tenga la bondad, señor Presidente. Sobre el artículo, antes del artículo veintitrés nosotros sugerimos se incluya el siguiente literal señor Presidente. Con su venia, doy lectura si es tan : "Los tratados internacionales sobre derechos humanos que beneficien al afectado, se entenderán incorporados a esta Constitución. Los delitos considerados de lesa humanidad no son susceptibles de prescripción, indulto o amnistía, y serán juzgados por la jurisdicción común. Se eliminan los fueros especiales, nadie podrá ser esparcido ni separado de su domicilio, los procesados no podrán ser presentados como culpables por organismos públicos y medios de comunicación antes de sentencia ejecutoriada. Es obligación del Estado y la sociedad, la prevención del delito para no verse obligado a castigar". Esa es la sugerencia que me permito entregar a Secretaría, por escrito, para que la Comisión estudie.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El representante Juan Castanier.- -----

EL REPRESENTANTE CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente. Revisando las constituciones de otros países, se observa que se da mucha importancia a aquellos connacionales que han tenido que salir del país por muchas razones, pero que se mantiene

que el Estado pueda seguir preocupándose de ellos, entonces ponemos en consideración de la Comisión un nuevo artículo, que no sé si convenga en una de estas partes que diría así: "El Estado protegerá los derechos sociales y económicos de los trabajadores ecuatorianos que radican en el extranjero". Gracias, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguna otra observación? Bien. Pasamos al segundo informe de la Comisión primera. Lea, por favor, el punto correspondiente del Orden del Día, y luego, el primer artículo del informe.- -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Punto dos del Orden del Día: "Primer debate del informe de la Comisión especializada primera del 17 de marzo de 1998, sobre la sección segunda del parágrafo I, del título segundo "de las garantías de los derechos". El informe dice: "Artículo 28. Toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad podrá acogerse al hábeas corpus. Este derecho lo ejercerá por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandar escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare o ante quien hiciere sus veces o ante cualquier juez o tribunal de instancia bajo cuya jurisdicción se encontrare sin necesidad de sorteo. La autoridad, juez, o tribunal ordenará inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa por los encargados del centro de rehabilitación social o lugar de detención. Instruido de los antecedentes, la autoridad juez o tribunal dispondrá la inmediata libertad del reclamante. Si el detenido fuere presentado, o si no se exhibiera la orden, o si ésta no cumpliera los requisitos legales, o si para emitir la orden se hubiera cometido vicios de procedimiento, o en fin, si hubiera justificado el fundamento al recurso, el funcionario

o empleado que no acatare la orden será destituido inmediatamente de su cargo o empleo, sin más trámite por el alcalde, lo cual se comunicará a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su remplazo. El empleado destituido luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de ocho días de notificada su destitución". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Angel Polibio Chávez.-----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Quisiera sugerir que en la frase "ante cualquier juez o tribunal de instancia" diga: "ante cualquier juez o tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente". Porque así como está redactado no tiene sentido. Entonces sería "ante cualquier juez o tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Káiser Arévalo.-----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente, estaría de acuerdo que se mantenga el texto actual de la Constitución Política, en virtud que hay algunos cambios que propone la Comisión, como por ejemplo, el que en el inciso primero dice "ante cualquier juez o tribunal de instancia o bajo cuya jurisdicción de que el hábeas corpus, que ha sido consagrado como un derecho individual y que hace uso la persona de este recurso ante el alcalde, pero acá como se lo quiere extender a los tribunales y juzgados, no sé si de alguna manera convenga unir las dos figuras jurídicas el hábeas corpus con el amparo judicial que está contemplado en el Artículo cuatrocientos cincuenta, otro del Código de Procedimiento Penal. Eso por una parte. Por otra, señor Presidente, también encuentro una frase que estaría demás en el segundo inciso de este mismo artículo que propone la Comisión en la cual dice: "si el detenido no fuere presentado o si no exhibiere la orden o si

ésta no cumpliere los requisitos legales o si para emitir la orden se hubiera cometido vicios de procedimiento". Los requisitos establecidos o los que debe contener la boleta de privación de la libertad está establecido ya en el Artículo ciento setenta y dos del Código de Procedimiento Penal, consecuentemente propongo que se mantenga el mismo texto referente al hábeas corpus.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante José Benigno Carrión.-------

EL REPRESENTANTE CARRION MALDONADO: Gracias, señor Presidente distinguidos representantes. En realidad el hábeas corpus constituye una de las máximas garantías que se puede conceder a los ciudadanos pero también es necesario subrayar que se han cometido muchas arbitrariedades, muchos abusos especialmente en cuanto se refiere a la primera autoridad municipal, que valiéndose de este derecho han actuado en una forma realmente lamentable, vulnerando, violentando la justicia. Creo que también debería tomarse el sentido exacto de lo que estoy afirmando a fin de evitar estos problemas que se suscitan permanentemente en nuestro país. Muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Ernesto Albán.-------

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente, éste también es un tema de extraordinaria importancia. En nuestra tradición constitucional, desde que se instauró el hábeas corpus, se ha conferido a la autoridad municipal la capacidad de decidir sobre esta materia, y así se la mantiene hasta en la Constitución vigente. Aquí se crea un sistema alternativo, o se mantiene en la autoridad municipal o se pasa totalmente a la Función Judicial, yo creo que debemos decidir cual de las dos alternativas resulta mejor, porque la situación en este planteamiento me parece que es negativa. Realmente la experiencia, como decía el doctor Carrión, de lo que ha ocurrido con el hábeas corpus es bastante crítica, hay

situaciones muy difíciles que han ocurrido en estos últimos años a propósito del ejercicio de este derecho. De tal manera que yo creo que la Comisión debe reflexionar sobre este tema a quién conviene darle la atribución de resolver el recurso de hábeas corpus; valdrá la pena mantener en la autoridad municipal? o será mejor integrarla al ámbito judicial estrictamente? Me parece que también es necesario, recojo también la idea del doctor Carrión, que es necesario agregar una norma, una disposición que determine, que se sancionará a la autoridad que haya concedido indebidamente el hábeas corpus, porque también éste es un ámbito en el cual se han producido muchísimos abusos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Julio César Trujillo.-----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ: Señor Presidente, no cabe duda que ésta, como las instituciones vinculadas a la libertad no sólo que son trascendentes, sino que tienen muchas dificultades como las que ha aquí se ha anotado, pero en todo caso estamos para salvar la libertad por tanto, sugiero, señor Presidente que en el primer inciso quede claro "que la autoridad cualquiera que ésta sea, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia", porque no sólo se trata de proteger la libertad sino también la integridad y la vida del detenido, y para eso hace falta que alguien se responsabilice de esta persona. Segundo, en el segundo inciso que se aclare que la orden de detención debe haber sido expedida con anterioridad a la detención, porque es muy frecuente que se detenga a la persona, y mientras transcurren las horas se pretende legalizar la detención que ha sido ilegal. En este mismo inciso que se guarde armonía entre la autoridad que debe conocer del hábeas corpus y la que tiene facultad para destituir al empleado que no cumple las órdenes del alcalde o autoridad que conoce del hábeas corpus. En tercer lugar, en el mismo segundo inciso, sugiero, que se estudie que de concederse el recurso de hábeas corpus se anule todo lo actuado desde la detención ilegal. Y por último, un inciso que diga: "En todo caso aun cuando no procediere al hábeas

corpus, una vez que se le haya presentado al detenido ante el alcalde la vida e integridad física, moral y síquica de aquel, quedará bajo la responsabilidad de los encargados del centro de rehabilitación social o lugar de detención".
Gracias.-----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI: Señor Presidente, quizás sea necesario que con la tarea que van a asumir los alcaldes, este derecho ciudadano, pase a ser administrado por jueces; pero es también necesario que se tenga con claridad que el juez que no atiende y con solvencia, esta garantía ciudadana, sea sancionado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jazmine Alvarez -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA: Coincido con la observación hecha por el representante José Benigno Carrión, en el sentido de la inconveniencia que sea el primer personero municipal el que tenga la potestad de dar la libertad en el hábeas corpus. Si el alcalde, como dice en el segundo párrafo, tiene la potestad de calificar si la orden cumple con los requisitos legales, eso le da demasiada potestad discrecional. Considero que quienes conozcan el recurso de habeas corpus, deben ser más bien jueces. pero no cualquier juez, debe crearse un juez especial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Iván Rodríguez.-----

EL REPRESENTANTE RODRIGUEZ IVAN: Es menester, me parece, señor Presidente que debemos fortalecer de mejor manera o lo que más podamos este derecho, llamado habeas corpus. En tal sentido proponemos que en el primer inciso, luego de la palabra "inmediatamente", se agregue la siguiente redacción, o en vez de inmediatamente, se diga lo siguiente: "en el plazo de

veinticuatro horas a partir de la presentación del recurso, que se sustituya -repito- a la palabra "inmediatamente". Esto va a permitir señalar, fijar un tiempo adecuado para que la persona encargada de estudiar este recurso pueda ser más ágil. Y luego, en el segundo inciso, luego de aquella frase que dice: "si se hubiere justificado el fundamento del recurso", agregar lo siguiente: "para asumir la resolución -coma, además la autoridad, -coma-, juez o tribunal valorará con la sana crítica la procedencia o no de la detención. Eso, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Hugo Ruiz.-----

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, colegas asambleístas, quiero referirme a la parte que está remarcada. El texto que dice: "o ante cualquier juez o tribunal de instancia bajo cuya jurisdicción se encontrare sin necesidad de sorteo", creo que no es posible ya que contradice la esencia misma del derecho. El recurso de habeas corpus no es una instancia judicial, sino es una garantía a favor de los ciudadanos y que tiene vigencia en todas las constituciones del mundo, en todas las leyes, ya que es un derecho, una garantía de hace muchos siglos atrás; por lo tanto, hay muchas contradicciones por lo cual sugiero que se mantenga el actual Artículo veintiocho de la Constitución, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jacinto Kon.- -----

EL REPRESENTANTE KON LOOR: Señor Presidente: El habeas corpus es un derecho comunitario, es un derecho de vecindad, por eso se lo ha entregado a quien conoce a la persona que es el alcalde. Esa fue la connotación jurídica históricamente y debería mantenerse en esa forma. Lo que tenemos que corregir, señor Presidente, es que mientras se presente inmediatamente al detenido la Ley de Régimen Municipal, le da al alcalde cuarenta y ocho horas para estudiar o no el recurso, debería

haber una concordancia , o se pone en la ley, que si hay los vicios de procedimiento o está injustamente detenido debería ser inmediatamente declarado en libertad y así debe decirlo también, la ley secundaria que es la Ley de Régimen Municipal. En todo caso estoy de acuerdo con que se mantenga el texto original, porque ese es el procedimiento histórico del habeas corpus. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Nina Pacari -----

LA REPRESENTANTE PACARI VEGA: Sí, señor Presidente. En la Comisión habíamos estudiado profundamente el tema contamos con la participación y el apoyo del doctor Hernán Salgado Pesantes, quien es incluso miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este caso a nivel de doctrina se señalaba que el hábeas corpus, en el caso del Ecuador por tradición se ha venido actuando ante una autoridad como el alcalde, mientras que en otros países se lo hacía estrictamente ante el juez. Y que en el caso nuestro pasarle totalmente a juez, a una jurisdicción de esa naturaleza, de pronto contravenía la tradición y se creaban más bien problemas; entonces se adoptó en la Comisión la necesidad de que pudiéramos ampliar el espacio es decir, aquí no se modifica el recurso de hábeas corpus como tal sino ante quien se hace el ejercicio de esta garantía real. De ahí que le habíamos ampliado que la acción presente ante el alcalde y ante el juez de primera instancia que por error no está constando acá. Incluso hicimos análisis de carácter político, porque debido a cuestiones políticas ha habido el hecho de no dar paso al recurso de habeas corpus ante la alcaldía. Por lo tanto convendría que quede en libertad del ciudadano, para acudir sea ante el alcalde o sea ante el juez, es decir el recurso como tal no está menguado. Por otro lado me parece importante las observaciones sobre la necesidad de sancionar cuando la autoridad haya concedido indebidamente el recurso. Ejemplo porque ha habido problemas de narcotráfico y en ese caso han sido puestos en libertad. Igualmente la necesidad de regular en cuanto a la necesidad de resarcir frente a daños y perjuicios de quienes hacen uso de esta medida a veces por causar daños. De todas

maneras considerariamos todos los aportes que se han dado en esta sala, pero sí sería importante realizar este análisis dentro de esta sala, ya que en ningún momento se la coarta el recurso de habeas corpus, como tal sino que para hacer ejercicio de esta garantía se puede acudir tanto ante el alcalde o ante el juez en este caso se estaría simplemente ampliando este espacio. Muchas gracias.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Nicolás Castro.- -----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITEZ: Señor Presidente: Los recursos de amparo para bienes en el caso concreto que debatimos de personas, tienen en el derecho constitucional del Ecuador, algunas vertientes, que no por modernismo ni por afán de reforma debemos alejarnos, el recurso de amparo tiene la vertiente del derecho mexicano, trasladado luego a las distintas constituciones de América Latina, el recurso de habeas corpus tiene tradición de siglos, que viene de Inglaterra, por esta circunstancia, señor Presidente, quitarle, como decía mi colega Xon, el derecho a los alcaldes, representantes de la comunidad, la facultad de administrar y ejercitar el derecho constitucional, insustancial, y no beneficiosa. Digo novedad porque en verdad no ha sido el habeas corpus materia de conocimiento de los jueces comunes en Ecuador sería por primera vez y sería inoficiosa, porque de lo que se queja el pueblo ecuatoriano no es de que no se atiendan los recursos de habeas corpus, sino de algunas anomalías que se presentan, en la tramitación del recurso pero anomalía que le debe traer al legislador la preocupación de en el artículo constitucional que estamos debatiendo, el que se agregue una frase que diga: "este recurso será reglamentado por la ley", y así evitaremos en lo futuro las arbitrariedades de algunos alcaldes y de los que no estén dentro de lo decente y lo correcto. Señor Presidente es muy significativo que los pueblos mantengan sus raíces jurídicas, así como mantienen en otros aspectos las raíces de su identidad y nacionalidad, así también hay que mantener las raíces jurídicas cuando éstas son beneficiosas. Yo estoy porque se mantenga la disposición constitucional actual

que este recurso sea manejado y sustanciado por los alcaldes, no solamente por lo que acabo de decir, sino porque repito dentro de la función judicial hay también el recurso de queja, de amparo que interpone el que ha sido injustamente detenido y que el juez no le quiere conceder la libertad por eso va a donde el superior jerárquico y presenta su recurso de queja de tal manera que si tenemos dentro del sistema judicial ecuatoriano actualmente una manera en que el que está ilegalmente detenido puede pedir que se amparen sus derechos. Por lo demás nunca el recurso de hábeas corpus ha sido un procedimiento dentro de la órbita judicial ha sido, como aquí lo digo el honorable Kon, un recurso de la comunidad, una defensa de los hombres del pueblo en beneficio de un integrante de ese pueblo. Por lo tanto estoy porque exclusivamente lo sigan manejando los alcaldes o las personas que los sustituyan y que se reglamente por ley, la tramitación de este recurso de hábeas corpus. Nada más señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera pedir al público que guarde silencio. Representante Juan Cárdenas, tiene la palabra.-

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, señores representantes: En este es uno de los derechos que constituyen una auténtica conquista de la humanidad, y no sin motivos se encarga su tramitación a quien representa la comuna, el municipio, el alcalde. Tal como está la propuesta de la Comisión, hay realmente una innovación, que lo eleva a categoría constitucional, la posibilidad que el recurso de habeas corpus pueda presentarse ante un juez, un juez de derecho. Sugiero que dividamos este inciso en dos, para que se rescate nítidamente espíritu filosófico del recurso de hábeas corpus ante el alcalde, que por otro lado, señor Presidente, ha generado una serie de críticas y que en algunas ocasiones son infundadas o tergiversadas. El alcalde no tiene por qué fijarse en la gravedad o no del delito, sino en garantizar el proceso debido, a quienes se encuentren en esa circunstancia. En el Ecuador se dan hechos insólitos de operativos anti narcóticos,

en que caen detenidos los curiosos, los vecinos o los transeúntes y cuando esta gente presentan recurso de habeas corpus, hay jueces temerosos que no se atreven a dictar lo que corresponde en derecho la orden de libertad y esto complica tremendamente la concesión del recurso de habeas corpus, que repito, no mira la gravedad del delito que se persigue, sino el debido proceso, la legalidad en las actuaciones de la policía, de los agentes de la autoridad, de los jueces de instrucción y en última instancia, de los jueces de derecho. Por esto, señor Presidente, este inciso debe dividirse en dos porque la innovación de reconocer como garantía constitucional el que se puede presentar un recurso de habeas corpus ante los jueces, también aquí un error conceptual, tal como consta en la propuesta, efectivamente debe decir que "ha de presentarse ante el juez o tribunal de instancia", no de primera instancia de instancia, porque si el detenido está a órdenes de un juez de primer nivel, de un juez de lo penal, ha de presentarse ante su superior de alzada, igual al tratarse de la Corte Superior ha de presentarse ante la Corte Suprema. Por manera que, señor Presidente, este inciso para que tenga nítida recuperación el principio de habeas corpus ante el alcalde se ha de mantener como un inciso y la innovación en materia judicial, que también plantea la posibilidad de recurso de habeas corpus, ha de mantenerse en un segundo inciso, cuyo texto voy a presentar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Alexandra Vela.-----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. La observación que yo quisiera formular, haciéndome cargo que el proyecto presentado por la Comisión tiende a tratar de dar una mayor garantía a la libertad de las personas y por esa razón establece un procedimiento adicional admitiendo la posibilidad de que no solamente el recurso de habeas corpus sea presentado ante el alcalde, sino también los jueces. Mi reflexión iría para que la Comisión lo tenga en cuenta en el siguiente sentido. En este momento en el sistema judicial

ecuatoriano, los únicos que son capaces de emitir una orden de detención o de ordenar la prisión de una persona son los jueces. En el proceso actual, en el proyecto que se nos presenta se nos estaría diciendo que el mismo juez, o un juez de igual nivel que aquel que dictó la orden de prisión, debe entrar a conocerla, a determinar si es que esa es válida o no a revocarla, y como consecuencia de eso ponerle en libertad al detenido; ni siquiera se establece un mecanismo que sea un juez de instancia superior. Mi pregunta sería en ese sentido, si es que éste es un mecanismo adecuado cuando es un juez de igual nivel, un par, el que va a tener que entrar a dirimir el caso. Segundo, el hecho que la institución del habeas corpus en el Ecuador, desde sus inicios, a partir de la época de la colonia, haya estado ubicado en los alcaldes, radica fundamentalmente en dos razones: primero, el hecho de que el Alcalde es un representante de la ciudadanía y, segundo el que el Alcalde es independiente de la Función Judicial de donde emana la orden de prisión, y que en ese sentido parecería que es más conveniente para la defensa del derecho del detenido, el que sea en una instancia independiente, que no tenga ninguna vinculación con el órgano o con la estructura de los órganos de donde emana la orden de prisión preventiva. Luego, qué pasaría en el caso en el que se establezca este procedimiento, si es que una orden de prisión preventiva dictada en contra de dos personas, una de ellas recurre al mecanismo de presentarse al recurso de hábeas corpus ante el Alcalde, y la otra recurre a presentar su recurso ante otro juez de la Función Judicial, el primero acepta el recurso y pone en libertad al detenido, el segundo encuentra que no hay razones y lo niega, la misma orden de prisión habría producido dos efectos exactamente contrarios, en el un caso el detenido está libre, en el otro, el detenido continúa preso; entonces creo que éste que es una institución de carácter fundamental, ameritaría una reflexión un poco más profunda para que, efectivamente, la garantía que se pretende defender resulte reforzada y, tal vez, en ese sentido, estando la Comisión cuarta trabajando en los mecanismos que se refieren a la protección de las garantías constitucionales en cuanto a su procedimiento, en este momento, en el análisis de estos

temas, tal vez, sería conveniente que ambas comisiones analizaran en conjunto el tema y nos trajeran al seno del Pleno una propuesta de conjunto. Muchas gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Juan Francisco Sevilla.-

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Señor Presidente, Todo cuanto yo iba a decir ha sido dicho con mucho acierto, tanto por el doctor Castro Benítez como por Alexandra Vela, de manera que nada más tengo que aumentar. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Patricio Córdova,-----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA: Quisiera decir que en este país no solamente los jueces son los que ordenan la detención de una persona, lamentablemente. El abuso al derecho de la libertad se ha hecho carne y es cotidiano en el Ecuador. Ordena un intendente, un comisario, un teniente político, ordenan a veces los mismos oficiales de Policía, lamentablemente eso es lo que sucede y los que ejercemos la profesión hemos tenido que combatir una serie de atropellos. Por lo tanto, no creo que lo que se trata es de terminar con una atribución del Alcalde que ha sido importante e histórica constitucionalmente en el país, sino más bien, ampliar a otro tipo de autoridades, en este caso los jueces, que pueden tener inclusive un criterio mucho más técnico para defender las garantías de los derechos fundamentales de los ecuatorianos. Por lo tanto, en mi criterio es muy importante esta innovación, pero obviamente manteniendo también la posibilidad que los ecuatorianos puedan recurrir a los alcaldes, de acuerdo a la jurisdicción, para que puedan garantizar no solamente el derecho a la libertad, sino condenar los atropellos que cometen cierto tipo de personas de alguna manera conculcando el derecho a la libertad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gabriel Andrade.-----

EL REPRESENTANTE ANDRADE ENDARA: Gracias, señor Presidente. Para hacer dos observaciones muy puntuales: La una, en el inciso segundo en la parte que dice: "Si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si éste no cumpliera los requisitos legales, o si la orden adolece de vicio de procedimiento", esa rectificación en este inciso; y, además para solicitar que se incluya un inciso, haciendo referencia a lo establecido en el Convenio de San José, referente a la protección de los derechos humanos, en el sentido que si una persona está detenido más allá de un tiempo razonable, sin sentencia, podrá solicitar el amparo del habeas corpus. Esas dos observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Hernán Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente, simplemente para felicitar a la Comisión por haber abierto el abanico de posibilidades de los órganos ante los cuales podemos presentar el hábeas corpus los ecuatorianos. Este es un tema que se viene tratando desde hace mucho tiempo a nivel de organismos y movimientos en defensa de los derechos humanos. El Ecuador es uno de los pocos, quizás el único país en el mundo y en América Latina, en que el detenido arbitrariamente y que generalmente no es por una orden de un juez, sino por una orden de un funcionario administrativo, no puede proponer el recurso de hábeas corpus, sino ante un funcionario público, un funcionario de elección popular. Yo creo que no hemos alterado, no alteraríamos en nada la bondad, la importancia del hábeas corpus solamente por el hecho de darle al detenido, la posibilidad de que escoja si presenta el hábeas corpus ante el alcalde o ante un juez de instancia; debo recordar que, lamentablemente, no solamente se ha politizado la justicia sino que también se ha politizado el ejercicio de las alcaldías,

y muchas veces tenemos este problema en el Ecuador, en el que al estar obligado el detenido a presentar solamente ante el alcalde, entran en juego, lamentablemente, otros intereses, y si nos hemos venido quejando de que a veces los alcaldes no han hecho buen uso del hábeas corpus, precisamente, quizás, es porque no son técnicos en el Derecho, y ésta sí es simplemente una constatación jurídica, si la persona tiene una orden de prisión debidamente expedida o no, el hábeas corpus, si se lo entregó por una tradición larga a los alcaldes, es debido a que los alcaldes en la época colonial ejercían algunas funciones jurisdiccionales, hoy en día esas funciones han ido desplazándose y están más en la Función, estrictamente, judicial. Yo creo que no le hacemos daño al recurso de hábeas corpus, es más el Ecuador, daría un gran paso adelante, porque repito nos ubicaríamos más o menos a la tendencia actual, que es que el hábeas corpus se presente ante un juez de Derecho y no ante un funcionario de elección popular. Gracias. ~~~~~

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Orlando Alcivar. Les pido, por favor a los camarógrafos, no invadir la sala. ~~~~~

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS: Si se puedan establecer jerarquías en los derechos, yo diría que este derecho que protege el hábeas corpus, esta garantía del hábeas corpus ocupa el segundo lugar en ese escalafón de jerarquías, después del derecho a la vida sin ninguna duda, el que más merece protección es el derecho a la libertad, y creo que en la forma en que está contenida la protección de este derecho, la garantía como el hábeas corpus, debe mantenerse, pienso que el hecho que la autoridad ante quien se recurre para presentar este recurso que es el alcalde debería mantenerse porque no está dentro del orden, en la línea ascendente o descendente, de quien dictó la orden de detención, siendo una autoridad totalmente independiente debe mantenerse, porque mira las cosas, así es actualmente, me parece de manera imparcial, no involucrado con la Función Judicial, que es de donde se supone que debe emitirse esta orden de detención de la cual se recurre.

Por otro lado, aunque el alcalde no sea necesariamente docto en Derecho todas las municipalidades del país tienen departamento de Asesoría Jurídica que, precisamente, son quienes presentan los informes para decidir conforme a derecho. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Káiser Arévalo.-----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente, en mi primera intervención había señalado que el derecho de hábeas corpus tiene algunas características que son propias, y en especial la de proteger el derecho a la libertad corporal de la persona; pero, señalaba también que no podemos confundir este recurso de hábeas corpus con el recurso de amparo judicial y señalaba que éste ya está señalado en el Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del Código de Procedimiento Penal, pero me permitiría, señor Presidente, con su venia, dar lectura simplemente para que no se confunda, dice: "Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho: Cualquier encausado, que con infracción de los preceptos constantes en este Código, se encuentre detenido podrá acudir en demanda a su libertad ante el juez superior, de aquel que hubiese dispuesto la privación de ella". Es decir, tiene una amplia facultad como para acudir al Tribunal Penal, a la Corte Suprema de Justicia; pero, habiendo una diferencia muy grande, señor Presidente, en lo que tiene que ver con el recurso de hábeas corpus y el recurso de amparo judicial; el amparo judicial es cuando una persona ya se encuentra procesada, se encuentra encausada o se encuentra sindicada dentro de un proceso penal, es decir ya está a órdenes del juez; pero en cambio el hábeas corpus se da en muchos casos cuando hay personas que son privadas de su libertad, por ejemplo por los agentes de la OJD, y si es que no hay quien reclame esa persona puede permanecer cuatro, cinco, diez, quince o veinte días sin que tenga ni siquiera orden de prisión emanada por un juez competente. Entonces, ahí cabe el hábeas corpus, es un recurso sumamente rápido, y de ahí que no podemos confundir lo que es el recurso de hábeas corpus con el recurso de amparo judicial que se está contemplado en el Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Carlos Barrezueta.-----

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZMIÑO: Señor Presidente, gracias. Es lamentable, que las instituciones de tan vieja data como el hábeas corpus, ahora resulta que no son lo suficientemente expeditas para lograr lo que tienen que lograr, que un representante de la comunidad asuma el estudio de todas aquellas violaciones al procedimiento. Yo quiero tan solamente, señor Presidente y compañeros asambleístas, indicarles que también se puede abrir el abanico de la corrupción, si es que mezclamos, si es que realmente hacemos este híbrido otra vez. Me gustaría que la Comisión repare en que no es el problema de la institución, es el problema del abuso y del mal uso de la institución, por lo tanto esta observación la hago para aquí se recapacite y que no se cometa este nuevo extravío. Señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gabriel Galarza. La última intervención.-----

EL REPRESENTANTE GALARZA LOPEZ: Sí, señor Presidente. En relación a la reflexión que explicitó la doctora Alexandra Vela, nos parece que la ampliación de la alcaldía, del alcalde a otros jueces, es importante en este recurso, y de darse la situación que hubieran varias personas implicadas y acudieran a diferentes autoridades, debería reflexionarse dentro de la Comisión para que radique la competencia en donde en primer lugar se haya presentado el pedido del recurso de hábeas corpus. Creo que esa podría ser una solución a lo que ha planteado la representante Alexandra Vela. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea, por favor el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29. En la parte del parágrafo segundo de la Defensoría del Pueblo. Habrá un defensor del pueblo, con jurisdicción nacional, para difundir los derechos de las personas y de los pueblos, para defenderlos y excitar la observancia de los mismos, patrocinar el hábeas corpus, el amparo y el hábeas data, cuando así lo requiera las personas afectadas o quienes las representen, promover la accesibilidad a los servicios públicos, observar su calidad y ejercer las demás funciones que le asigne la ley. Gozará de autonomía política, económica, administrativa y de inmunidad en los mismos términos que los miembros del Congreso Nacional. El defensor del pueblo será elegido por las dos terceras partes de los integrantes del pleno de la Corte Suprema de Justicia de una terna enviada por las organizaciones de Defensa, Protección de los Derechos Humanos, legalmente constituidas. Para desempeñar este cargo se precisa reunir los mismos requisitos que par ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El defensor del Pueblo establecerá procuradurías par velar y garantizar los derechos de las personas y grupos desprotegidos con delegaciones de todo el país. La ley determinará sus atribuciones y funcionamiento. Hasta ahí el texto.-_-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Iván Rodríguez.-_-----

EL REPRESENTANTE RODRIGUEZ IVAN: Nos parece, señor Presidente, que siendo muy importante el informe preparado por la Comisión, estar en gran parte de su contenido de acuerdo, nos parece que debe fortalecerse la presencia del Defensor del Pueblo, que no solamente debe tener la característica de ser un representante a nivel nacional, sino también que exista la representación regional, provincial y cantonal y que es más los propios representantes o defensores del pueblo, su denominación sea electa, en lo posible, por la mayoría de los ecuatorianos. Frente a ello hacemos la siguiente sugerencia para que la Comisión vaya ubicando o sustituyendo algunos

incisos del Artículo veintinueve. Con su venia, señor Presidente, doy lectura. El Artículo veintinueve debe decir: "Habrá defensores del pueblo con jurisdicción nacional, provincial y cantonal, para patrocinar recursos ante la Función Judicial o el aparato administrativo que las personas lo requieran; defender la motivada observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley. Los defensores del pueblo serán elegidos por asamblea populares, nacional, provincial y cantonales". Esta es la sugerencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE Representante Angel Ortiz.-----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI: En el párrafo final, señor Presidente, que las procuradurías de las defensorías del pueblo, sean elegidas con participación popular, porque precisamente son sus defensores, y no como podría convertirse en sus abusadores, si es que son nombrados como suele hacerse, desde la capital de la República, con influencias políticas y de otra naturaleza. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Káiser Arévalo.-----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente, es necesario que las normas constitucionales no sean tan reglamentarias y en las mismas se vayan señalando una serie de atribuciones, como en este caso, la propuesta que se hace que el Defensor del Pueblo será el que patrocine el recurso de hábeas corpus, amparo, hábeas data y otras atribuciones más. Sugiero, señor Presidente, el siguiente texto, en reemplazo del primer inciso del Artículo veintinueve, que diga: "Corresponde al Defensor del Pueblo salvaguardar los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de los organismos del Estado y la prestación de los servicios públicos

a la ciudadanía".- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Alicia Bastidas.- -----

LA REPRESENTANTE BASTIDAS ALDAZ: Gracias, señor Presidente. En el primer párrafo, quisiera, en la sexta línea hacer la siguiente observación , que luego de la palabra "amparo", se añada: "constitucional". Y, en el penúltimo párrafo se cambie el término de "miembros", por "legisladores", por ser más específico.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Orlando Alcívar.-----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS: Señor Presidente, señores representantes. Dos observaciones en relación con este artículo. La primera, me parece que no es función del Defensor del Pueblo aquella parte que dice, luego de "patrocinar el hábeas corpus, el amparo y el hábeas data, cuando así lo requieran las personas afectadas", "promover la accesibilidad a los servicios públicos y observar su calidad ". Se está confundiendo la función del Defensor del Pueblo, eso correspondería a un departamento estatal de protección de consumidores y usuarios, que no tiene nada que ver con la defensoría del pueblo; de tal manera que sugiero que eso se suprima porque está equivocado. Y, en el inciso siguiente, también me parece que la designación del Defensor del Pueblo por parte de la Corte Suprema de Justicia, de la terna presentada, dice por "organizaciones de Defensa Promoción y Protección de los Derechos Humanos, legalmente constituidas", me parece que es una cosa un poco difusa, no sabemos cuáles ni cuántas son estas instituciones, y sugeriría que la nominación la haga el Consejo General de la Función Judicial, de una terna presentada por el Congreso Nacional. Esas serían mis observaciones. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Julio César Trujillo.-----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ: En el último inciso, señor Presidente, propongo que se diga lo siguiente: El Defensor del Pueblo establecerá procuradurías para velar y garantizar los derechos de las personas y grupos, -coma- por temas o territorios, con delegaciones en todo el país. La Ley determinará sus atribuciones y funcionamiento". Puede haber necesidad de una procuraduría a la que se le encargue para los derechos de los detenidos sin sentencia, por ejemplo, que no es un procurador de ninguna provincia sino para ese tipo de ciudadanos que se encuentran en esa situación, y así otros casos parecidos. En segundo lugar, el Defensor del Pueblo está al servicio de las personas o grupos de cualquier índole que sea, no sólo de los desprotegidos, no es defensor de pobres, sino un defensor de los derechos de las personas quien quiera que sea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jazmine Alvarez.-----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ JAZMINÉ: En el Capítulo III de la Ley de Defensoría del Pueblo, artículos nueve, diez y once se establecen ya los adjuntos, los comisionados provinciales del Defensor del Pueblo y los defensores públicos; por tanto, la petición hecha por el representante Iván Rodríguez, no debería ir dentro de la Constitución, porque está ya consagrada dentro de esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gabriel Galarza.-----

EL REPRESENTANTE GALARZA LOPEZ: Sí, señor Presidente, señores representantes: Con respecto a la reflexión que se hace donde se dice: "...promover la accesibilidad a los servicios públicos", sí conviene y aquello de observar su calidad,

conviene destacar que la Defensoría del Pueblo actúe ante actos y omisiones de la administración pública; parece que esto podría ser recogido por la Comisión. En lo que hace referencia a la elección del Defensor del Pueblo, debe determinarse el período para el cual es electo, es decir, planteo que se indique que tenga una duración en sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Marcelo Dotti.-----

EL REPRESENTANTE DOTTI ALMEIDA: Gracias, señor Presidente. Esta es una observación a la observación de mi colega Orlado Alcívar, de que no debieran constar otras defensas en el Defensor del Pueblo, más de aquellas consagradas ortodoxamente a esta institución, nacida ya en mil ochocientos dos, en Suecia, país escandinavo, en donde en efecto, señor Presidente, siempre hubo de manera tradicional una defensa de los derechos humanos por parte de este funcionario popular. Modernamente, señor Presidente, y esa es la observación que quiero hacer, las defensorías del pueblo tienen procuradurías, que atienden a defensas de derechos no necesariamente humanos, de las comunidades de los pueblos, pero que son cotidianamente conculcados, uno de ellos es la defensa del consumidor. De tal manera que, mi observación es dentro de la institución: integrar una procuraduría especializada en defensa de los derechos del consumidor, porque es una institución esta que se está extendiendo en el mundo en toda la modernidad jurídica. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Juan Castanier.-----

EL REPRESENTANTE CASTANIER MUÑOZ: Sí, señor Presidente. En el segundo párrafo sugerimos que se elimine el que el Defensor del Pueblo sea de una terna enviada por las organizaciones de los derechos humanos". Podría ser para los objetivos que se persigue, en vez de una ventaja, una arma peligrosa, sabemos que es muy fácil, aquí en este país, constituir jurídicamente

organizaciones de derechos humanos o de cualquier otra índole, y digo esto a pesar que soy miembro activo del Frente Ecuatoriano de Defensa de Derechos Humanos. Creo que no deberíamos participar en el envío de esta terna. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Alfredo Vera.-----

EL REPRESENTANTE VERA ARRATA: Señor Presidente, que se mantenga que la elección de este funcionario sea hecha por el Congreso, y si es un cargo que tiene una connotación política hasta que pueda ser elegido popularmente, lo lógico es que sea el Congreso quien lo designe, no la Corte Suprema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Carlos Barrezueta.-----

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZMIÑO: Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, creo que tenía la misma observación que la de Juan Castanier pero quiero que también se agregue al final de este artículo el siguiente inciso: "El Defensor del Pueblo deberá rendir un informe anual de sus labores". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante José Benigno Carrión.-----

EL REPRESENTANTE CARRION MALDONADO: Gracias, señor Presidente, distinguidos representantes: Quiero insistir en un punto que ya se ha venido comentando desde hace algún tiempo: Estamos incluyendo normas de carácter legal y reglamentaria en la Carta Fundamental. Creo que deberían tomar muy en cuenta, especialmente las comisiones, para no reincidir en este aspecto que va a traer serias complejidades y problemas, especialmente a la Comisión de Constitución. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo quisiera acoger esta enésima petición de algún integrante de la Asamblea, en el sentido que el texto constitucional sea eso, una declaración de principios de derechos y un orden institucional fundamental. Y, desafortunadamente, a pesar de tantos pedidos, más bien en este debate se sugiere añadir muchos incisos. Quisiera decirles que de la misma manera que no es posible conducir una sesión sin la cooperación de ustedes, no es posible hacer una buena Constitución sin un trabajo adecuado, realizado por las comisiones y por cada uno de los integrantes. Me sumo entusiastamente a la sugerencia de José Benigno Carrión. Representante Nicolás Castro.-----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES: Señor Presidente, en el último inciso dice: "El defensor del Pueblo establecerá procuradurías para velar y garantizar los derechos de las personas y grupos", pido que la palabra "grupos" sea sustituida "... garantizar los derechos de las personas y colectivos", porque en la Constitución no hay sino esas dos clases de derechos que proteger: individuales y colectivos; la de grupos que se establece en ninguna Constitución y que se refiere a los derechos fundamentales, que es lo que tiene que atender porque si no se pone así y se pone simplemente como está aquí, resulta que el Defensor del Pueblo poco o nada podría hacer en la cuestión del medio ambiente, cuando es una de las funciones esenciales o muy importantes, mantener el medio ambiente en condiciones favorables para la sociedad. Nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jacinto Kon.-----

EL REPRESENTANTE KON LOOR: Señor Presidente, lamento estar en desacuerdo con su opinión y con la del profesor Carrión, pero en las democracias débiles, como la ecuatoriana lamentablemente, hay que establecer perfectamente los derechos ciudadanos para no permitir ninguna violación de los mismos.

Es decir, en derechos ciudadanos tenemos que hacer una Constitución reglamentaria, en otros temas seguramente haremos declaraciones, como son las normas constitucionales en todo el mundo. Por lo demás estoy de acuerdo que se elija al Defensor del Pueblo por el Congreso Nacional tal vez por una terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Párrafo Tercero. Del Hábeas Data Artículo 30. Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre sí misma o sobre el medio ambiente, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad. Igualmente podrá solicitar ante el funcionario, la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellas, si fueren erróneas o afectaren ilegítimamente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional. En caso de oposición, el interesado de por sí o por medio de su representante, podrá acudir a cualquier juez o tribunal de primera instancia, para que ordene el acceso, actualización, rectificación eliminación o anulación, según sea el caso. El perjudicado podrá demandar del responsable de archivo o banco de datos, la reparación de los perjuicios que se le hubieren causado por la información errónea o de sus bienes". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Luis Reinoso.-----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON: Señor Presidente, estando completamente de acuerdo con las innovaciones que se ha hecho al Artículo treinta, quisiera que se elimine el inciso tercero, para sustituirlo con el siguiente, dice, con su permiso, señor Presidente". en ningún caso, salvo para satisfacer necesidades

de salud, nadie podrá hacer uso de la información personal de datos sobre sus creencias religiosas, filiación política o ideológica, salud y vida sexual". Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Angel Polibio Chávez, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Me parece que la inclusión de la información respecto del medio ambiente, desarticulada todo el contenido de la propuesta, y por ello estimo que podríamos sugerir a la Comisión, que establezca los siguientes aspectos dentro del Artículo: En primer lugar, qué puede ser materia de solicitud y allí establecer lo que tiene que ver con los datos personales y lo que tiene que ver con el medio ambiente. en cuyo caso, sugiero la inclusión de un artículo que diga lo siguiente, después del inciso primero: "Las personas naturales tendrán igualmente derecho a recabar de entidades públicas o privadas información veraz, oportuna y suficiente sobre proyectos actividades o empresas que pudieren afectar su seguridad o integridad personal y el medio ambiente". Luego en el actual inciso cuarto, debería decir "en caso de oposición a la solicitud, el interesado etcétera". Y finalmente la excepción que tiene que ver con las razones de seguridad nacional, debería constar como una excepción al final del artículo, con carácter general. Gracias, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jazmine Alvarez Tiene la palabra.-----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA: Creo que este artículo debería cambiarse desde el título, debería llamarse "Acceso a la información y habeas data". Como acaba de decir el doctor Angel Polibio Chávez, no únicamente se va a referir al acceso de información propia, o sea, sobre sí mismo, sino a algunos

documentos públicos que deberían ser conocidos por las personas. Coincido con él completamente en el sentido de que no únicamente el medio ambiente es de completo interés, hay documentos públicos y privados que debería deberían también conocerse por otras personas. En este sentido, quiero presentar un nuevo texto, además, los incisos cuarto y quinto de este artículo están establecidos ya en el Artículo treinta y cuatro y siguientes de la Ley de Control Constitucional y no deberían estar insertos dentro de este texto constitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Marco Restrepo, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE RESTREPO GUZMAN: El hábeas data es el derecho que tiene el ciudadano para contar con una información de primera mano, tanto del sistema político o del poder, mezclar este derecho ciudadano con el medio ambiente realmente en lugar de aclarar, confunde. Por ello creo que la observación hecha por el representante Angel Polibio Chávez, es pertinente y no voy a insistir en la misma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gloria Gallardo, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE GALLARDO ZAVALA: Es con relación precisamente al texto de la Constitución vigente, que la propuesta de la Comisión añade el derecho a acceder a documentos, bancos de datos, informes sobre medio ambiente. En el texto vigente únicamente se refiere a obtener información sobre la persona y sus bienes, debe eliminarse la mención a la obtención de información sobre el medio ambiente, pues el habeas data se refiere a garantía de derechos a la persona. También hago mención que ayer el haber analizado los derechos de las personas, se establece la capacidad que tiene y el derecho que tiene toda persona a consultar libremente cualquier archivo,

expediente o documento escrito, visual, auditivo que contengan información de interés público y que reposen en archivos u oficinas públicas. Por lo tanto, sí considero que esta cuestión que tiene que ver con el medio ambiente no tiene nada que ver con este texto.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gustavo Vega, tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE VEGA DELGADO: Señor Presidente: Quisiera ratificar la petición que hace el representante Luis Reinoso. Yo creo es correcto el acceso a los documentos que pertenecen por supuesto a los derechos humanos de tercera generación, y es saludable que se amplie lo que el texto previo de la Constitución lo tenga. Sin embargo, el balance es la confidencialidad. Yo creo que en este mundo la confidencialidad ha muerto en una cantidad de frentes que son propios del fuero interno de las personas. Entonces, sería conveniente que la Comisión quizás estudiara la conveniencia, digo, de que pueda incluirse el término confidencial en una parte del texto que propusiera el representante Luis Reinoso. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Hernán Pérez tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente: El día de ayer hemos reiterado la necesidad que en las garantías constitucionales se incluya el derecho o la obligación de guardar la fuente de información, por parte de quienes ejercen el periodismo, quizás sea éste el momento o la simplemente consideración de la Comisión, para que se incluya aquí una declaración tal como lo hace la Constitución de la República argentina, en la última reforma precisamente al desarrollar el habeas data, se incluyó que el habeas data no podrá afectar el secreto de la fuente de información periodística. O lo ubicamos aquí en alguna parte del hábeas data o tendría una vida propia, por así decirlo, como sucede en la Constitución de Brasil y en la española. Gracias.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Julio César Trujillo, tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ: Señor Presidente: Esta es una institución muy nueva, dice relación con el peligro que la intimidad de una persona corre frente a los modernos medios de información, sobre todo, de acumulación de información sobre la persona y de difusión de esta información. Sin embargo, la realidad de nuestro país nos revela que no sólo son los progresos de la ciencia y la técnica los que amenazan nuestra intimidad, sino muchos otros mecanismos que de suyo debieron ser ya atendidos por otras instituciones. Para no entrar en mayores análisis sobre esta institución, tan sólo me limito a hacer una observación, que se suprima el inciso tercero, no hay motivo para que se excluya del hábeas data ninguna información que tenga alguien sobre la persona, pues ella es la que pide que le informen qué saben sobre ella. Y decirle, mire no le puedo informar lo que o sé de usted, porque es reservado es inaceptable. Precisamente la seguridad nacional es en donde más se pueden recoger datos falsos. La Policía recoge un dato y anota que fulano de tal está comprometido en una infracción, él necesita saber si hay o no ese dato y de ser erróneo pedir que se rectifique. Lo mismo puede ocurrir con las Fuerzas Armadas, que recogen datos personales y que el interesado necesita saber si son exactos o inexactos y de ser inexactos que se corrija, no hay peligro para la seguridad nacional que el interesado se informe de lo que acerca de él conocen estas instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Roque Sevilla, tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE SEVILLA LARREA.- Señor Presidente: Intervengo, simple y llanamente para aclarar la razón por la cual se inciuye al medio ambiente o la información sobre los temas

de medio ambiente en el habeas data. Yo sé que el objetivo del habeas data es verificar la información que se dispone sobre una persona y el objetivo central de ello es defender el derecho individual. Lo que pasa es que ha surgido una nueva forma de derecho, el derecho colectivo, el derecho comunitario y el medio ambiente es tal vez el más afectado y por tanto de la comunidad. Cuando el medio ambiente se altera se afecta seriamente a la comunidad. Y lo que se trata es de introducir una garantía de información o una información oportuna, sobre lo que puede pasar con el medio ambiente. A través de esta garantía se está defendiendo el derecho comunitario que se ve afectado por la alteración del medio ambiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Orlando Alcivar, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS: Señor Presidente, señores Representantes: En relación en primer lugar sobre la inquietud de Hernán Pérez, sobre la reserva de la fuente de información, en la sesión de ayer me permití proponer que se incluya un inciso especialmente conteniendo esta garantía e inclusive me permití dar una redacción decía: "El derecho de los periodistas o de quienes emiten opiniones formales a través de los medios de comunicación, a mantener secreto o reserva sobre su fuente de información", a fin de que la Comisión la incluya en el sitio, en el lugar que considere adecuado como garantía o protección de los derechos de los periodistas o de quienes ejercen esa actividad. En cuanto al habeas data propiamente dicho, todos sabemos que es una protección actual de la agresión de la informática hacia la intimidad de las personas. Lamentablemente los avances tecnológicos han hecho que el hombre no tenga la intimidad total que tenía antes, el habeas data es eso, es una protección a la intimidad ante la agresión tecnológica. Entonces, yo creo que incluir aquí el concepto del medio ambiente distorsiona el concepto de lo que significa en esencia el habeas data. De tal manera que, sin hacer ningún debate, simplemente yo me pronuncio porque

se lo elimine de donde está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Edgar Santillán.-----

EL REPRESENTANTE SANTILLAN OLEAS: Gracias, señor Presidente. Para coincidir fundamentalmente con las apreciaciones hechas por el Doctor Julio César Trujillo sobre los documentos reservados, en el sentido de que al amparo de esta reserva, por seguridad nacional pueden cometerse atropellos. En todo caso, de haber necesidad de acceder a este tipo de documentos, que sean autorizados por el Consejo de Seguridad Nacional.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Káiser Arévalo, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente: En el inciso cuarto de la propuesta de la Comisión, yo sugiero en la parte que dice "en caso de oposición el interesado por sí o por medio de su representante legal, podrá acudir a cualquier juez o tribunal de primera instancia". Sugiero que se corrija y se diga simplemente: "Podrá acudir al juez competente para que ordene el acceso", es decir, se suprime las palabras que están demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más solicitudes. Representante Luis Reinoso, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON: Por ser miembro de la Comisión y las razones por haber incluido el medio ambiente en este acápite, es que toda persona, toda institución debe tener acceso a la información sobre algunos aspectos ambientales por ejemplo, en lo que se refiere al uso de determinados productos en la industria que pueden ser peligrosos; contaminar el agua, contaminar el suelo, contaminar la vida misma, la

salud de las personas. Por ello es que todo lo que se relacione a aspectos ambientales, el público debe conocerlos mientras tanto que, yo había pedido que se excluya de este artículo el literal tercero que dice "Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional" por ser dictatorial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Alexandra Vela, tiene la palabra.-----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. En el tema de la disposición que estamos analizando, me parece inadecuada la referencia al tema del medio ambiente, no por otra razón que por ser restrictiva. Si algún defecto tiene la norma actual de la Constitución es que restringe el acceso a este mecanismo al proceso del habeas data, a los datos relativos a la persona y a sus bienes, y que no contemplan lo que se refiere a sus derechos, ante los cuales por cierto, se encuentra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En consecuencia, yo propondría que en el inciso primero después de "bienes", la Comisión tenga en cuenta la posibilidad de agregar la expresión "o sus derechos". De esa manera quedaría mejor estructurado el proceso. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. Siguiendo artículo por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Parágrafo cuarto. Del Amparo: Artículo 31. Toda persona o el representante de entidades colectivas, podrá acudir ante un juez o tribunal de primera instancia que la ley designe y requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a hacer cesar o evitar la comisión, o remediar en forma inmediata las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública que viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales o aquellos

consagrados en los convenios y tratados internacionales reconocidos legalmente, que pueda causar un daño inminente a más de grave e irreparable, sea que éste haya sido generado directamente por dicha autoridad o por personas que los adoptaron por delegación, concesión o cualquier otra modalidad contractual. Para ese efecto no habrá inhibición del juez o tribunal que deba conocer el recurso ni estarán los días feriados. El juez o tribunal convocará de inmediato a las partes para ser oídos en audiencia pública dentro de veinticuatro horas y en la misma providencia, de existir la fundamentación al respecto, ordenará también la suspensión de cualquier acción actual o inminente que pudiera traducirse en violación del derecho constitucional. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez o tribunal dictará su resolución, a la cual se dará inmediato cumplimiento sin perjuicio de que la resolución de suspensión sea obligatoriamente consultada para su confirmación o revocatoria ante el Tribunal Constitucional, órgano ante el cual procederá el recurso de apelación por la negativa de la suspensión. Los jueces y Magistrados que violen el procedimiento de amparo así como las autoridades o personas que incumplan las resoluciones, serán sancionadas por el Tribunal Constitucional, independientemente de las demás acciones particulares incluyendo la demanda de pago de daños y perjuicios. Ninguna norma procesal secundaria que se le oponga ni las disposiciones que tiendan a retardar el ágil despacho del recurso serán aplicables". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Jazmine Alvarez, tiene la palabra. -----

LA REPRESENTANTE ALVAREZ ULLOA: Señor Presidente, creo que las reformas que se hagan a la Constitución deben ser reformas importantes. Nosotros, dentro de la Comisión Cuarta, hemos estudiado la acción de amparo y tenemos un texto sustitutivo podría considerarlo la Comisión correspondiente. Este texto tiene algunas cuestiones importantes, por ejemplo,

anteriormente se llamaba el recurso de amparo, nosotros le hemos puesto el nombre de la acción de amparo, porque el recurso es un medio o procedimiento y la acción es un ejercicio de la facultad de demandar o pedir. La acción es primaria, el recurso es secundario. Para nosotros el amparo debe ser primario. Como está concebido en este momento, la acción de amparo únicamente sirve para reclamar sobre actos legítimos de autoridad pública. Hemos hablado ya dentro de esta Asamblea de algunas cuestiones importantes en lo que es modernización del Estado, se han hablado de concesiones y de privatizaciones. Así es que nosotros, hemos considerado que el recurso de amparo debe ser también contra los actos de algunas personas privadas, de sectores privados que atentan contra el interés colectivo. Como miembro de la Comisión Cuarta quiero presentar este texto alternativo que va a ser muy interesante y que lo pedimos sea estudiado en la Comisión respectiva. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Káiser Arévalo, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: Señor Presidente: El recurso de amparo doctrinariamente protege las garantías y derechos individuales fundamentales, consecuentemente no considero que en el Artículo treinta y uno que propone la Comisión se incluyan también las entidades colectivas, son netamente individuales, así lo señala la doctrina. Por otra parte, yo considero que debe quedar el mismo texto del Artículo treinta y uno en vigencia, con una modificación en el inciso segundo, en la parte que dice "para este efecto no habrá inhibición de juez que deba conocer el recurso ni obstarán los días feriados", en la última parte de este inciso solicito que se ponga "y serán hábiles todos los días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gabriel Galarza, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE GALARZA LOPEZ: Señor Presidente: Coincido plenamente con lo que propone la representanci3n Jazmine Alvarez, puesto que esto es una acci3n de amparo y es recogida fundamentalmente en lo que ha acontecido en algunos pa3ses del sur del continente, es decir, la historia lamentablemente de nuestros pueblos nos llevar a crear estos mecanismos de garant3a de los derechos humanos . En este sentido, el t3rmino acci3n de amparo coincide con lo que precisamente iba a plantear e igualmente, esto no debe ser un acto o que trate sobre los actos ileg3timos de las autoridades de la administraci3n p3blica, tambi3n tiene que ir observ3ndose para el sector privado y en ese sentido me permitir3a solicitar que se agregue "o de los particulares", no solamente sea el sector p3blico, sino de los particulares que sea recogido este t3rmino por parte de la Comisi3n respectiva, ya que con esto englobar3amos al acudir a esta acci3n de amparo, que reitero nuevamente, fue tra3do hist3ricamente por el desenlace hist3rico que ha tenido el sur del Continente. Gracias, se3or Presidente.-----

EL SE3OR PRESIDENTE: Representante Gloria Gallardo, tiene la palabra.-----

LA REPRESENTANTE GALLARDO ZAVALA: Una observaci3n, que en este art3culo se est3 otorgando igual jerarqu3a jur3dica a los tratados internacionales y a la Constituci3n, y el orden jer3rquico deber3a ser el siguiente: Constituci3n como m3xima jerarqu3a jur3dica, leyes y convenios internacionales como segunda jerarqu3a jur3dica y posteriormente las dem3s normas jur3dicas con el orden jer3rquico que corresponda. Por lo dicho en el art3culo debe eliminarse la frase "o aquellos consagrados en los convenios y tratados internacionales reconocidos legalmente".-----

EL SE3OR PRESIDENTE: Representante Angel Ort3z, tiene la

palabra.-----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI: En el primer párrafo, señor Presidente, que se diga "Toda persona natural o jurídica así como el representante de entidad colectiva". Muchas gracias.-----

LA REPRESENTANTE VELA PUGA: Gracias, señor Presidente. En el inciso primero de este artículo creo que la expresión "toda persona" incluye personas naturales y jurídicas. Por lo tanto, parecería innecesario que se incluya la referencia a los representantes. En segundo lugar, nos parece inconveniente que la Constitución recoja normas de carácter procesal que están incluidos en este texto a partir del inciso tercero. Creería que es preferible que a partir del inciso tercero se eliminen las normas que se refieren a procedimiento. Y, finalmente, creo indispensable que se aclare que el recurso de amparo procede única y exclusivamente contra resoluciones de carácter jurisdiccional, para los cuales preexisten los mecanismos procesales necesarios para hacer el reclamo. Gracias, señor Presidente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Hernán Pérez tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente: Para las personas y para los asambleístas y los ecuatorianos que en general venimos quejándonos que la Constitución es simplemente una declaración de principios queda a veces simplemente en una lírica afirmación de derechos, éstas son las instituciones que van a dar real cumplimiento, una efectiva realización a los derechos constitucionales. Por eso creo que es de suma importancia y apartándonos un poco de la generalidad de lo escuchado en la Asamblea, aquí sí necesitamos se reglamentarios, porque esta es una institución que tiende,

que busca a hacer efectiva la Constitución. Efectivamente hay una preocupación con respecto de la providencia del acto que amenaza o ha violado el derecho constitucional, coincido con la asambleísta Jazmine Alvarez, que deberíamos incluir en esta norma también a los actos provenientes de personas de derecho privado. Pero se me ocurre que mejor sería una solución, no hacer mención de dónde viene el acto jurídico que viola los derechos fundamentales. Si la institución del amparo lo que busca es proteger al ciudadano, proteger al individuo, proteger a la persona, de toda violación a la Constitución o de todo acto que inminentemente vaya a violar sus derechos constitucionales que nos interesa saber de dónde viene ese acto. Y le digo esto, porque ya hay en la práctica ecuatoriana desde hace dos años, una discusión que ha llevado inclusive a afirmar que la Superintendencia de Compañías por ejemplo, que ordenó la arbitraria intervención de ciertas empresas, con un motivo eminentemente político, no formaba parte de la administración pública. Podemos entrar en una variedad de temas y subtemas, si vamos a incluir a los privados el día de mañana va a decirse que tal persona no es privada sino semipública, no creo que lo que importa es de dónde viene, quién es el autor de acto atentatorio contra mis derechos fundamentales sino el mecanismo de defensa de esos actos. Con respecto a las providencias judiciales, permítame disentir en eso con la asambleísta Vela, es necesario el amparo constitucional en muchas providencias de la Función Judicial. Precisamente la riqueza del Derecho Constitucional español y europeo en general, viene del control que ejercen los Tribunales Constitucionales a través del recurso de amparo contra la arbitrariedad judicial. Ya sé que se me va a decir entonces que está abierta la cuarta, quinta o sexta instancia, pero evidentemente en la forma como se administra justicia hay clarísimas violaciones en materia constitucional. Por eso es que para no entrar en la casuística de qué o cuál es el órgano, la naturaleza jurídica del órgano que atenta mis derechos, es preferible, como se ha hecho en otras partes, no decir simplemente si viene de la autoridad pública, si viene privada, si no viene de un juez, si viene o no del Congreso, si viene de las Fuerzas Armadas o de la Policía,

simplemente omitir referencias y quedar simplemente que el ciudadano que siente amenazados sus derechos constitucionales y cumplidos obviamente el procedimiento, tiene derecho a recurrir a este procedimiento sumarísimo. Una última observación, en el penúltimo inciso del artículo, yo preferiría que separemos las dos sanciones: "Los jueces o magistrados que violen el procedimiento de amparo, serán destituidos de su cargo", y otra, para las personas que no cumplen con la orden de los jueces de amparo que podrá ser tipificado como algún delito. Pero efectivamente aquí tenemos un problema muy serio. Hay recursos de amparo presentados en algunas judicaturas de Guayaquil cuatro meses sin despacharse, simplemente porque no hay la sanción para el juez que conoce el recurso de amparo en la demora. Yo creo y sugiero eso para la Comisión y prepararé el texto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encargo a la dirección de la sesión al representante Angel Polibio Chávez.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, POR ENCARGO DE SU TITULAR, EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVEZ.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante Julio César Trujillo.-----

EL REPRESENTANTE TRUJILLO VASQUEZ: Señor Presidente que se suprima las expresiones, en el primer inciso "que la ley designe", pues está indicándose que son jueces o tribunales de primera instancia, así están designados. En el segundo lugar que la acción de amparo proceda tanto frente actos ilegítimos como a omisiones de la autoridad que puedan lesionar los derechos fundamentales de la persona especialmente lo relacionado con la salud y por último en el tercer inciso que se agregue el juez en la providencia que convoca a la audiencia y ordena la suspensión del acto puede ordenar también

la realización del acto cuya omisión se reclama.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El representante Carlos Barrezueta tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZNIÑO: Señor Presidente, muchas gracias. En el último inciso del artículo que estamos tratando, si es posible, por redacción, cambiar la frase final, "serán aplicable" por la siguiente: "No procederá ninguna norma procesal, secundaria que le oponga, ni las disposiciones que tiendan a retardar el ágil despacho del recurso". Señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Representante Juan Castanier tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CASTANIER MUÑOZ: Gracias, señor Presidente. Yo sí creo que es importantísimo el establecer el origen del acto violatorio, por ello es que, no escuché la intervención de la Representante Jazmine Alvarez, en todo caso si se ha referido ésto, solo quisiera reforzarlo, nosotros proponemos el mejorar la redacción del primer inciso y hacer el siguiente añadido que diga: Las consecuencias de un acto ilegítimo de autoridad de la administración pública, -coma- de los concesionarios de obras públicas de quienes ejerzan una actividad de servicio público con autorización estatal y en general de toda persona natural o jurídica", quien, por qué no se puede establecer el recurso de amparo ante la violación de la Constitución, por ejemplo, por parte de un gerente de un banco privado que no ha aceptado a trabajar a una mujer porque está embarazada. Entonces, yo creo que si se quiere hacer efectivo el recurso de amparo, tiene que obligadamente incluir a las personas naturales, ante quienes se puede interponer el recurso y finalmente, aquí sí me resulta pues arriba no coincidir con el doctor Hernán Pérez, yo creo que debería agregarse un inciso que diga " las providencias y sentencias oficiales no serán susceptibles del recurso de

amparo". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, el economista Marco Restrepo, por favor.-----

EL REPRESENTANTE RESTREPO GUZMAN: Señor Presidente, dos observaciones muy puntuales. La una en donde se plantea, en el primer inciso, "requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a hacer cesar", debe decir "destinadas a cesar" y la segunda tiene relación con el último inciso en donde se dice "ninguna norma procesal secundaria", que se le ponga: "ni las disposiciones que tienden a retardar el ágil despacho del recuso serán aplicables". Creo que eso está por demás debería eliminarse este inciso porque la norma constitucional está por encima de cualquier norma secundaria, y más aún de una norma procesal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. El Representante doctor Jacinto Kon, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE KON LOOR: Gracias, doctor Angel Polibio Chávez y lo felicito por representar a la Comisión segunda en la presidencia, por primera vez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias.-----

EL REPRESENTANTE KON LOOR: Señor Presidente, hay dos recursos o sea hay un recurso de amparo judicial, que también se llama habeas corpus judicial, es una norma de procedimiento penal; y hay el derecho de amparo que es contra errores cometidos por la administración pública. Quiero hacer algunos comentarios, especialmente a la comisión. Por ejemplo, en el caso de la salud, algo se refería ya el doctor Castanier, la autoridad de salud correspondiente autoriza a la fábrica tal que los desechos sólidos se vayan al mar, por ejemplo, y eso ocasiona un grave daño ecológico y ese ha sido un acto legítimo de autoridad competente, sin embargo, atenta contra

los derechos constitucionales de las personas. Entonces, no debe decir aquí "por consecuencia de un acto legítimo", sino "a consecuencia de un acto de autoridad de administración pública de un acto de autoridad de administración pública que viole o amenace", o sea que se suspenda el término de ilegítimo, porque el procedimiento no estuvo viciado de nulidad, fue un acto legítimo de autoridad competente. Los ecologistas querrán echar del cargo a esa autoridad de salud, pero el actuó en nombre del procedimiento legal. Es más el otro recurso, el de amparo judicial está perfectamente estipulado en la ley secundaria como norma los de procedimiento, y se refiere especialmente al ejercicio, al derecho a la libertad injustamente violada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Representante doctor Juan Francisco Sevilla.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA MONTALVO: Gracias, señor Presidente. Como Presidente de la Comisión cuarta creíamos del caso, estudiamos los puntos referentes al recurso del hábeas corpus, al recurso de habeas-data y el recurso de amparo constitucional, de manera que estuvo muy bien y oportunamente manifestado por Jazmine Alvarez que pertenece a esta comisión, de un planteamiento que hizo y tiene ya en mente de realización la Comisión Cuarta, por eso es que creo que sería conveniente y me permito rogar a los miembros de la comisión autora del proyecto, que tengamos una reunión conjunta a fin de aunar criterios y sacar un proyecto definitivo que sea producto de las dos comisiones. Esa sugerencia me permito hacer, señor Presidente, con todo respeto para la Comisión actual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que la sugerencia del señor Presidente de la Comisión Cuarta, deberá ser recogida por la señorita Presidenta de la Comisión primera, a fin de que tengan una reunión conjunta y traten sobre este tema. El

Representante doctor Orlando Alcivar, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE ALCIVAR SANTOS: Sí, señor Presidente, estoy de acuerdo con muchas de las observaciones que aquí se han hecho, y quiero intervenir solamente para hacer hincapié en que del artículo no debería eliminarse jamás, sino mas bien recalcar, que el recurso es procedente solamente ante actos ilegítimos de autoridad de la administración pública, y se le puede agregar "o de cualquier persona natural o jurídica" como proponía Juan Castanier, pero pretender que no se diga nada, yo creo que es un despropósito jurídico, político y económico, porque si por todas las vertientes se está tratando en el país de conseguir que exista mayor seguridad jurídica, sería abrir la puerta para que todas las provincias judiciales puedan ser susceptibles de este recurso, eso sería monstruosamente peligroso para la estabilidad jurídica del país, para la seguridad jurídica del país, yo creo que cabalmente uno de los problemas que existe en este momento entre la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, se debe a eso, y eso debe estar perfectamente dentro de andariveles muy definidos qué es lo que puede hacer el Tribunal Constitucional, qué es lo que puede hacer la Corte Suprema de Justicia y si sus providencias son susceptibles de algún recurso o no, luego que se ha dictado sentencia en última instancia. Entonces, quiero hacer hincapié en eso, señor Presidente, que eso jamás debería ser eliminado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Representante abogado Juan Cárdenas, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CARDENAS ESPINOZA: Señor Presidente, este derecho es también una importante innovación, ciertamente engloba una serie de protecciones que son indispensables. En el primer inciso es necesario agregar que no solamente hay que protegerse del acto ilegítimo de autoridad de la administración pública, sino de cualquier funcionario público

o privado. Se ha mencionado actos ilegítimos, por ejemplo, de los gerentes de bancos que toman decisiones peregrinas, injustas e ilegales basándose en reglamentos internos por ejemplo incautan los saldos de cuentas bancarias porque así regula la institución a la que él sirve. Hay otro ámbito, el de los notarios y registradores de la propiedad, que actúan con una libertad y discrecionalidad impresionantes, muy poco hemos visto en la prensa, la publicación del aviso previo a notarizar un acto que interesa a terceros o a registrar una escritura pública, que igualmente interesa a varias personas, y esta no es una discrecionalidad ni de los notarios, ni de los registradores de la propiedad mercantiles, comerciales, sino es una disposición obligatoria: pero por ese cambio se perjudican derechos en forma reiterada y en muy cuantiosas sumas. Por consiguiente, este recurso de amparo debe también llegar hasta ese tipo de funcionarios que tienen una autonomía impresionante, pero por lo menos, deben someterse a este recurso para no dejar al descubierto los derechos de terceros y particularmente de menores de edad. Gracias, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero encarecer a los señores representantes que sean muy concretos en la argumentación, porque estamos en primer debate, realmente no cabe que simplemente se haga observaciones, pero la argumentación tiene que ser muy concreta. El representante doctor Ernesto Albán, tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE ALBAN GOMEZ: Señor Presidente, dos reflexiones más bien sobre este artículo. En primer lugar quisiera destacar el tema de la necesidad de reglamentar detalladamente una norma constitucional, que quizás se fundamenta en la novedad de la institución, pero también se fundamenta en la ausencia de una ley al respecto, quisiera recordar que en esta materia hay ya una ley secundaria que reglamenta, que regula, que desarrolla la institución, por lo tanto la comisión debería tratar de evitar aquellos aspectos que ya están determinados

en la ley. En segundo lugar quisiera señalar un problema para que la comisión lo analice, que ya ha generado algún conflicto entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, respecto a las atribuciones de uno y otro dando por ejemplo, al Tribunal Constitucional la facultad de sancionar a los jueces, habría que preguntarse si es una de las facultades del tribunal, la facultad sancionadora o como debería manejarse más regularmente este aspecto para evitarse conflictos o interferencias de una entidad en la otra. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del señor Representante doctor Hernán Pérez y el ingeniero Rodrigo Cisneros, doctor Nicolás Castro, también, concluiría el tratamiento de este artículo. Tiene la palabra el doctor Pérez.-----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Señor Presidente , simplemente para que se agregue los actos, sino también las omisiones de los funcionarios públicos o de terceras o de personas privadas pueden causar lesiones gravísimas a los derechos constitucionales y no sería el primer país en el mundo, sino uno de los muchos en las que la omisión se castigue. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El ingeniero Rodrigo Cisneros tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, señores Asambleístas; dos observaciones concretísimas. Creo que el Tribunal Constitucional debe tener un plazo para resolver el asunto, así como el juez interior tiene un plazo para pronunciarse y remitirle al Tribunal, el Tribunal Constitucional también debe tener un plazo. Segunda observación, creo que estamos ante lo inminente amenaza de crear una corte paralela, un paralelismo a todo el aparato de administración de justicia

y eso lo tenemos que evitar, y me parece que la forma de evitarlo sería que la competencia de la autoridad que va conocer este recurso, se debe dar y tiene la obligación de acogerlo, siempre que el caso no esté en conocimiento de la Función Judicial, porque de lo contrario va a producirse una competencia conflictiva, oscura y grave. De ese modo, resolvemos esta situación de un paralelismo no deseado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Nicolás Castro , tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CASTRO BENITES: Señor Presidente, este recurso, o esta acción es excepción su fundamento es la extremada urgencia de tomar medidas precautelatorias para evitar la agresión a un bien jurídico protegido, pero anoto que en la redacción que aquí se ha hecho del recurso se ha descuidado que siendo como es un recurso excepcional y de emergencia no se ponga un plazo para la posibilidad del ejercicio de este derecho, en forma tal que podría interponerse este recurso en cualquier tiempo, lo cual sería un contrasentido. La legislación comparada no es uniforme al establecer este plazo, valdría la pena que la comisión reflexione sobre el particular y por eso lo presento como observación para segunda, que la comisión fije un plazo de caducidad para el ejercicio de esta acción excepcional imponiendo que cualquier persona interponga esta acción cuando ya la emergencia ha pasado. Señor Presidente , la segunda objeción que hago es a que este recurso excepcional pueda interpretar las resoluciones judiciales, pues para el derecho la cosa juzgada es una de las bases fundamentales para la estabilidad y la garantía jurídica, sino hay cosa juzgada los que piden garantía jurídica la destruirían por lo tanto, estimo y respaldo la tesis, que este recurso no procede, contra las decisiones de la justicia, porque ésto como aquí se ha dicho sería anarquizar y agrego atentar contra esta institución fundamental, que los abogados sabemos en que descansa la seguridad jurídica de las personas y de las sociedades, que se llama la cosa juzgada; si alguien me dice

que no se destruye la cosa juzgada, entonces si sería partidario de que pongamos así. Finalmente, señor Presidente, y aquí concluyo, la objeción que puede hacerse en respecto de las personas; estoy con el criterio de Jazmine y con lo que han expuesto que extendamos este amparo a las personas, debo manifestar que los textos de derecho constitucional, la jurisprudencia realizada en Argentina y en Costa Rica, que son las más notables respecto de este recurso, indican que una apertura sin limitación respecto de las personas, trajo como consecuencia que en estos países que hicieron la apertura luego dictaran legislaciones, restringiéndolas, para evitar los excesos que ello puede acarrear, de tal manera que la objeción que hago, para segunda y más que objeción para segunda es para la reflexión de tan distinguidos proponentes que establezcan límites para no ser aperturistas del abanico que luego va a causar un verdadero malestar en la actividad jurídica ecuatoriana. Repito, no tenemos sino que mirar las leyes de Argentina aperturistas y las últimas leyes, las que están vigentes, las que cerraron el abanico. Lo que pasó en Costa Rica, lo que está pasando en el Perú, de tal manera que aprovechémonos de la experiencia ajena para no ser demasiado aperturistas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Representante. Señor Secretario, tenga la bondad de dar lectura al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Sección, propuesta de la Comisión. "De los Deberes y Responsabilidades. Artículo. Todos los habitantes del Ecuador tienen especialmente los siguientes deberes o responsabilidades: 1. Pagar tributos establecidos por la ley; 2.- Acatar la Ley y cumplirla; 3.- Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos; 4.- Propiciar la justicia y solidaridad en el ejercicio de los derechos y el disfrute de bienes y servicios; 5.- Propugnar la unidad en la diversidad, promover el desarrollo de la sociedad y la relación intercultural; 6.- Asumir las funciones

públicas como un servicio a la colectividad, no con una posición de privilegios ni de lucro personal y rendir cuentas conforme a la ley; 7.- Denunciar y combatir los actos de corrupción; 8.- Colaborar en el mantenimiento de la paz la seguridad en la conservación y desarrollo del patrimonio cultural y cuidar de los servicios públicos; y, 9.- Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable". Hasta ahí el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Está a consideración el artículo, tiene la palabra el señor doctor Osvaldo Hurtado.-----

EL REPRESENTANTE HURTADO LARREA: Señor Presidente, yo me alegro mucho de que este capítulo sobre los derechos y garantías de las personas concluya y con un novedoso planteamiento de la Comisión, establece deberes y responsabilidades. Sobre esta materia quisiera hacer una brevísima consideración y hacer varias propuestas concretas. Los modernos estudios sobre el desarrollo de las naciones demuestran que los valores culturales, que los modos de ser, que las actitudes, que las costumbres, esto es lo que hoy se llama la ética económica, son decisivos para que una sociedad progrese y para que una sociedad sea justa. Junto con felicitar a la Comisión por la iniciativa, quisiera sugerir la inclusión de algunos otros derechos y obligaciones: Primero. La obligación a respetar la honra ajena y los bienes ajenos. La política ecuatoriana es moralmente permisiva; Segundo. La obligación de trabajar eficaz y laboriosamente; progresan los pueblos que trabajan eficaz y laboriosamente. La obligación de estudiar y capacitarse con ahínco. Se puede garantizar la escuela para todos, la universidad para todos, pero si no se estudia bien no progresará el conocimiento en nuestro país. La obligación de decir la verdad, cumplir los contratos y mantener la palabra empeñada. Las sociedades modernas que progresan son sociedades que se basan en la confianza en la palabra, en la confianza en la verdad, y en la confianza en los contratos. Hay dos

libros recientemente publicados que desarrollan, en alrededor de ochocientas páginas, esta tesis de la sociedad de la confianza. La obligación de anteponer el interés general del país a los intereses de los grupos o de los sectores de la sociedad, cualesquiera ellos sean mientras que en este país prevalezca el interés de una región, de un grupo económico, de un grupo social, o de una provincia, o de un partido político, el país no progresará. La obligación de administrar honradamente el patrimonio público, al que habitualmente en el Ecuador, se le considera un patrimonio sin dueño, a pesar de que todos los ecuatorianos somos dueños del patrimonio público. Y en cuanto a uno de los numerales que dice "acatar y cumplir la ley", yo sugeriría modificarlo por: cumplir la Constitución, acatar la ley y respetar -algo que en el Ecuador no se respeta-, las decisiones de las autoridades". Finalmente quisiera que el título de esta sección diga: "Deberes y obligaciones", antes que "deberes y responsabilidades". Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias doctor Hurtado. El representante, doctor Hugo Ruiz.

EL REPRESENTANTE RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, señores Asambleístas al igual que el doctor Osvaldo Hurtado, saludo que la comisión correspondiente haya concluido este capítulo de las garantías y los derechos con la inclusión de un nuevo artículo que titula "De los deberes y responsabilidades". Como se trata de hacer observaciones, considero que la comisión podría concluir dos numerales más, que tienen una enorme importancia. El primero: "Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios", eso lo establecen en casi todas las Constituciones de Latinoamérica. Un segundo numeral: "Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas, estamos viendo, con mucha tristeza y sombro, diariamente, a lo largo y ancho el país, que la Alcaldía de tal lugar ha sido tomada por el pueblo, y que el alcalde es acusado de corrupto, y sin ningún razonamiento, se trata

de sustituirlo abusando de la famosa revocatoria del mandato. Si no ponemos orden, disciplina y si no respetamos a las autoridades que son el fruto de la voluntad popular, vamos a entrar en un caos, en una indisciplina y por lo tanto en un descalabro nacional. Solicito, señor Presidente, que ojalá la comisión acoja mi pedido de incluir estos dos numerales que tienen que ver con los deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Concedo la palabra al señor Representante Angel Ortiz.-----

EL REPRESENTANTE ORTIZ YANGARI: Señor Presidente, en la primera línea en lugar de decir "de los habitantes", diga "Los ciudadanos". En el segundo, no voy a intervenir porque ya se dijo. En el octavo que se agregue la palabra después de "cultural y cuidar de los bienes", que se agregue "bienes y servicios públicos". En el noveno que se elimine la palabra "sano" porque si ya se dice preservar, se entiende que hay que cuidar, entonces que diga simplemente "preservar al medio ambiente y utilizar los recursos naturales de modo sustentable" y que se agregue un numeral que diga "contribuir a que la actividad política sea un acto limpio y transparente". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor José Benigno Carrión, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CARRION MALDONADO: Gracias, señor Presidente encargado, distinguidos Representantes; voy a pedir dos cambios muy puntuales, primero que comencemos a acatar la Constitución y cumplirla, conforme lo había sugerido en buena parte el doctor Osvaldo Hurtado. En la tercera dice respetar y hacer que se respeten los derechos humanos. Respetar los derechos humanos porque hacer que se respeten los derechos humanos es mejor un cometido de las autoridades. Nada más señor Presidente.

Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El economista Marco Restrepo tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE RESTREPO GUZMAN: Señor Presidente, en donde dice: "todos los habitantes", tiene que hablarse con mayor propiedad, "ciudadanos", pero "ciudadanos en uso de sus derechos políticos", por las reformas que creo van a pasar dentro de la comisión respectiva. En el numeral seis "rendir cuentas", tiene que hablarse con mayor precisión, en cuanto a la rendición social de cuentas, para que no se confunda con los informes económicos, que de pronto se dan dentro de las diferentes instancias públicas y privadas. Y otro de los puntos que creo que es importante que se incorpore, es el derecho y la obligación, el deber que tiene cada ciudadano en cuanto a la participación política. "Participar en las decisiones colectivas a través del voto y otros mecanismos directos o indirectos de participación política, en las diversas instancias de organización del Estado". Gracias.-----

EL REPRESENTANTE CORTES VILLALBA: Gracias, señor Presidente. Hay aspectos intocados como lo relativo a la producción, comercialización de insumos que envanece el ambiente natural y que internacionalmente se conoce como productos sucios, que organismos internacionales han prescrito pero, sin embargo, en el Ecuador se utiliza. Es conveniente que la protección constitucional se dé en nuestro país a los aspectos y factores ecológicos, sea un universo jurídico íntegro. Por consiguiente, propongo que se agregue: "prohibese la fabricación de insumos que contaminen el ambiente y el ecosistema". Además, me sumo de una forma íntegra y total a los planteamientos del compañero Presidente Osvaldo Hurtado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor David Carbonell, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE CARBONELL YONFA: Señor Presidente, señores asambleístas: Quisiera que se añada un inciso adicional que diga: "Ejercer la profesión y el trabajo privilegiando los intereses colectivos y en apego irrestricto a la ética, eficiencia y eficaz". Y que se añada un nuevo numeral que se mande a cumplir todos estos numerales anteriores de la siguiente manera: "El incumplimiento de estos deberes y obligaciones será sancionado conforme la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el arquitecto Alfredo Vera. El doctor Córdova, por favor.-----

EL REPRESENTANTE CORDOVA CEPEDA: Señor Presidente, para decir que me identifico con esta sección de deberes y responsabilidades, pero quisiera hacer una observación con todo respeto, que quienes han estado propugnando en esta Asamblea que parece que la Constitución es muy reglamentaria, están planteando cuestiones aquí que son propias de leyes reglamentarias y secundarias, y ojalá este mismo criterio se puede impulsar en algunas otras secciones que algunos nos interesa que, aunque aparezca muy reglamentaria, si contenga determinados derechos garantías importantes. Solamente eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Káiser Arévalo, tiene la palabra.-

EL REPRESENTANTE AREVALO BARZALLO: El Artículo uno propuesto por la Comisión sugiero en la parte que dice: "Todos los habitantes del Ecuador tienen especialmente" que se suprima esta palabra. Y por otra, señor Presidente, voy a sugerir algunos numerales, que pueden ser tomados en cuenta o no, tanto por la Comisión especializada cuanto por la Comisión de Constitución, y son los siguientes: "Cumplir la Constitución y las leyes; 2.- Defender y difundir los derechos humanos

como fundamento de la convivencia pacífica; 3.- Participar en la vida política cívica y comunitaria del país; 4.- Colaborar por el buen funcionamiento de la administración de justicia. Y finalmente contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro del concepto de justicia y equidad". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra doctor Carlos Barrezueta.-----

EL REPRESENTANTE BARREZUETA PAZMIÑO: Señor Presidente, también quiero hacer mi aporte a este catecismo cívico y que se agregue este numeral: "Promover el espíritu de respeto y la difusión de los valores vernáculos". Creo que hay que saludar a quien con tanta claridad, entre otras cosas, digo que había que anteponer los valores del país, el interés del país. Me siento solidario con esta postura, será invariable en mi condición humana. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante José Tibán, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE TIBAN GUALA: Señor Presidente. Quisiera que se agregue en el inciso en donde dice: "Acatar y cumplir las Constitución y la Ley". Y por otra parte, quisiera felicitar a los miembros de la Comisión Primera, que han sabido acoger la propuesta del Movimiento Pachacutik y la propuesta de los movimientos sociales, quienes plantearon casi el íntegro de esta propuesta. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Roque Sevilla, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE SEVILLA LARREA: Gracias, señor Presidente. Quisiera proponer que en vez del numeral tercero que dice: "respetar y hacer que se respete los derechos humanos", se diga: "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios". Y quisiera proponer dos numerales adicionales: "Los ecuatorianos tienen el derecho y el deber de defender al Ecuador"; y finalmente uno más, que diga: "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país". Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Representante Hernán Pérez, Tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE PEREZ HERNAN: Gracias, simplemente, que se cambie "todos los habitantes del Ecuador", por "Todas las personas sujetas a esta Constitución" parecería que solamente esto es aplicable a los ecuatorianos, como extranjeros. Que se elimine la palabra "especialmente", porque no viene al caso, y que no se utilice la palabra "obligación", porque tiene una connotación de carácter estrictamente civil y se quede simplemente con el uso de la palabra "deberes" que es el apropiado en este caso.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Luis Reinoso tiene la palabra.- -----

EL REPRESENTANTE REINOSO GARZON: Señor Presidente, comprendo la inquietud que tiene el Representante Marco Cortés, sobre que debe ser un deber el que de no se utilicen no se fabriquen productos peligrosamente que pueden afectar al medio ambiente, a la salud; y como miembro de la comisión acojo todo lo expuesto. Sin embargo, debo manifestar que a partir del Capítulo cuarenta, que corresponde al medio ambiente, estarán con seguridad, todas esas inquietudes porque son necesarias. Gracias, señor Presidente.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Representante Iván Andrade tiene la palabra. Vinicio Andrade.-----

EL REPRESENTANTE ANDRADE ENDARA: Yo estoy seguro que esta parte que estamos tratando es una de las revelaciones en esta Constitución, y en este sentido quiero contribuir con un punto que me parece muy importante, cuando realizamos nuestras labores de compras, adquisiciones y nunca nos dan lo que realmente nos compete. En ese sentido, quisiera que se incluya un punto en el que se establezca, "que los precios y las medidas deben ser correctas y justas". Eso nomas, señor Presidente.-----

RESUME LA DIRECCION DE LA SESION, SU TITULAR, DOCTOR OSVALDO HURTADO LARREA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Edgar Santillán.-----

EL REPRESENTANTE SANTILLAN OLEAS: Sí, señor Presidente, para sumarme a la Comisión y asegurar que estas exhortaciones las llevemos a la práctica, nuestro país sería tan diferente, señor Presidente. Propondría que se intercale algún numeral para que se recoja esta inquietud: "respetar y utilizar correctamente los bienes y servicios públicos". Y en el numeral quinto, pienso que mejor utilizado estaría el término "contribuir" en lugar de "propugnar". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Angel Polibio Chávez.-----

EL REPRESENTANTE CHAVEZ ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Quisiera también que se agregue un numeral que diga: "defender la integridad territorial". Y en cuanto al numeral tercero sugeriría que se diga: "respetar y hacer que se respeten los

derechos de las personas reconocidos y garantizados por la Constitución. Esas dos sugerencias me permitiría hacer respecto de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Representante Gustavo Vega.-----

EL REPRESENTANTE VEGA DELGADO: Señor Presidente, una breve muy breve exposición de un antecedente. Creo que hay el riesgo de que ciertamente sea una especie de decálogo, si se aumenta un punto más y que sin leyes secundarias quede como catecismo se ha dicho bien, o un sumario de buenas intenciones. Tal vez habría que buscar que la Comisión trabajara poniendo algún acápite que mencione que a partir de estas consideraciones generalísimas, podría desarrollarse leyes secundarias más específicas, en primer lugar. Ciertamente que es fundamental que se contraste los deberes a las responsabilidades. Jones, solía decir que uno de los errores de larga historia en Estados Unidos, es que solamente existe la estatua de La Libertad en la costa Este, y que para establecer el balance debería pronto erigirse la Estatua de la responsabilidad en la costa Oeste de los Estados Unidos. En nuestro propio continente y en la realidad latinoamericana, quizás alguien que mejor visualizó el balance entre derechos y deberes fue Juan Montalvo cuando decía que un pueblo sin derechos es un pueblo esclavo; un pueblo sin deberes es un pueblo corrupto; y aquel que no tiene ni deberes es un pueblo bárbaro". Yo creo que está bien, pero es necesario que existan leyes secundarias que pueda sistematizar aquello que no deje simplemente como sumario de buenas intenciones. esto como un antecedente. Ahora sugerencias concretas y observaciones pertinentes. Sugeriría, en primer lugar, que el número ocho, la propuesta ocho, se divida en dos partes, no está bien quizás combinar lo que tiene que ver con la paz, con el patrimonio cultural, son dos campos diferentes; si ustedes observan los numerales combinando dos temas. También quisiera sugerir que no diga "colaborar en el mantenimiento de la paz". El Ecuador nunca ha tenido paz" yo creo que debería decir "trabajar por la cultura de la

paz" que es no solamente el mantenerla sino propiciarla, estimularla. Me parece también, señor Presidente, que debería incluirse en el numeral siete, la palabra "prevenir" no es solamente importante el denunciar y combatir la corrupción, creo que lo más importante es el prevenirla y esto sí creo que es fundamental en la Carta General de los Derechos y Deberes y Responsabilidades. Nada más. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Manuel Kun, tiene la palabra.-----

EL REPRESENTANTE KUN RAMIREZ: Señor Presidente señores representantes, en la Constitución actual en el Título II, dice de los Derechos, Deberes y Garantías. Sin embargo leyendo la Constitución los deberes han sido muy pocos, están remitidos prácticamente sin mayor importancia, por eso creo es vital que la Comisión, a la que me pertenezco, haya recogido el planteamiento de algunas organizaciones para poner los deberes y obligaciones para poner los deberes y obligaciones de los ecuatorianos. A mí me parece, después de escuchar todo lo que se ha dicho, que faltaría solamente una cosa para completar el cuadro de deberes que tenemos todos los ecuatorianos, la solidaridad, esta palabra es muy importante y hay ejemplos en el mundo de países que han sido destruidos por la guerra, que han tenido una actitud solidaria. Pero aquí, nosotros vemos permanentemente en momentos de desastre natural, como el periodista va y le pregunta a un ciudadano y el ciudadano está a la espera que alguien venga a ayudarlo, que el gobierno venga a ayudarlo, esta es una actitud permanente del ecuatoriano, es decir, que todo le den haciendo o que todo se lo lleven a la casa. Creo que eso debe cambiar. Se ha dicho, señor Presidente, que si los ecuatorianos no tenemos una actitud diferente nada va a cambiar en el país. Si los políticos, si los gobernantes no tienen una actitud diferente, nada va a pasar en el país. Podemos hacer una Constitución maravillosa, que recoja todo lo que quiere el pueblo ecuatoriano, pero si no hay una actitud diferente a la que tenemos hoy en día, el país no va a cambiar. Por eso, señor

Presidente, yo í creo necesario decir en uno de los numerales "la obligación de actuar comunitaria y solidariamente en momentos de desastre", que no se ha recogido, es una actitud que debemos cambiar todo los ecuatorianos. Muchas gracias.-----

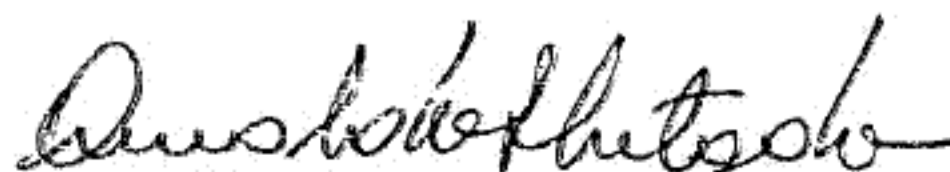
EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones? Fernando Guerrero.-----

EL REPRESENTANTE GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, ha sido realmente una declaración que ha ocasionado una nueva actitud en la Asamblea, esto parecería importante ubicarle casi como un preámbulo de la Carta Fundamental; si eso no es posible, mi sugerencia va dirigida a que se eliminen los numeritos, ninguna de estas aspiraciones debe ser preferente, ninguna debe ser prioritaria, todas valen por igual. Mi sugerencia a la Comisión, que considere la posibilidad de no poner números. Ni uno, ni dos, ni más. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera convocar a los jefes de bloque para una reunión en mi oficina para darles algunas informaciones y hacerles algunas consultas. La reunión le tendríamos a la una, porque en este momento voy a reunirme con los periodistas. Se clausura la sesión y mañana continuaremos en la mañana con el mismo Orden del Día. Tenemos otro informe más sobre deporte que se entregó el día de ayer.-----

- V -

EL SEÑOR PRESIDENTE, se clausura la sesión siendo las doce horas cuarenta minutos.-----



Osvaldo Hurtado Larrea

PRESIDENTE



Angel Polibio Chávez
REPRESENTANTE



Diego Ordóñez Guerrero
SECRETARIO



FRS, sat.